

Martes, 09 de abril de 2019

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que faculta a la Oficina de Normalización Previsional para conciliar, desistirse, transigir o allanarse en los procesos judiciales en materia previsional del régimen pensionario establecido por el Decreto Ley 19990

LEY Nº 30927

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA A LA OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL PARA CONCILIAR, DESISTIRSE, TRANSIGIR O ALLANARSE EN LOS PROCESOS JUDICIALES EN MATERIA PREVISIONAL DEL RÉGIMEN PENSIONARIO ESTABLECIDO POR EL DECRETO LEY 19990

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto facultar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para conciliar, desistirse, transigir o allanarse, en los procesos judiciales en materia previsional del régimen pensionario establecido por el Decreto Ley 19990.

Artículo 2. Otorgamiento de facultades

La Oficina de Normalización Previsional (ONP) está facultada para, sin necesidad de recabar autorización previa del titular de la entidad, conciliar, desistirse, transigir o allanarse de oficio en los procesos judiciales que, en materia previsional referidos al Decreto Ley 19990 y demás normas modificatorias y complementarias, se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de la presente ley, así como en los procesos que se inicien a partir de la presente ley.

Artículo 3. Criterios de allanamiento

3.1 La Oficina de Normalización Previsional (ONP), al allanarse en los procesos judiciales que se encuentren actualmente en trámite y los que se inicien a partir de la vigencia de la presente ley, lo hace sobre la base de la jurisprudencia o doctrina jurisprudencial, siempre que no sean contrarios al texto expreso de la norma vigente, y para ello se establecen los criterios siguientes:

a. **Cálculo de la remuneración de referencia.** Para el cálculo de la remuneración de referencia, se considera el promedio de las remuneraciones o ingresos asegurables mensuales efectivos percibidos en cada uno de los supuestos de los artículos 73 y 74 del Decreto Ley 19990, el artículo 2 del Decreto Ley 25967 y el artículo 2 del Decreto Supremo 099-2002-EF; no debe considerar los períodos no laborados, los cuales deben sustituirse por los períodos inmediatamente anteriores en los que hubiera remuneración o ingreso asegurable.

b. **Aportes facultativos abonados con posterioridad al cumplimiento de requisitos para la obtención del derecho a una pensión.** En estos casos, no se deben considerar los aportes facultativos en el cálculo de la pensión de jubilación, por haber sido efectuados después de que el asegurado ya contara con los requisitos para obtener el derecho a la pensión, salvo que al asegurado le resulte más beneficioso considerarlos.

c. **Aplicación del artículo 6 de la Ley 25009, Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros.** Se otorga pensión de jubilación cuando el trabajador minero adolezca de enfermedad de silicosis o su equivalente, sin que sea necesario contar los años de aportes.

d. **Reconocimiento de aportes como empleados anteriores al mes de octubre de 1962.** Se reconoce como período de aportación los períodos de vínculo laboral en condición de empleados anteriores a octubre de 1962.

e. **Pensiones devengadas.** Se otorgan las pensiones devengadas conforme al artículo 81 del Decreto Ley 19990, considerando la fecha de la solicitud primigenia, siempre que cumpla con los requisitos de ley.

f. **Bonificación complementaria del 20% del Fondo Especial de Jubilación de Empleados Particulares (FEJEP).** Se otorgan las bonificaciones del 20% por el FEJEP solo considerando los diez (10) años de aportes a mayo de 1973, y no los veinte (20) años de servicios a mayo de 1973.

g. **Acreditación de aportes.** La Oficina de Normalización Previsional (ONP) se allana en los casos cuya demanda tenga como controversia la acreditación de aportes al Sistema Nacional de Pensiones, siempre en concordancia con lo establecido en la Ley 29711 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 092-2012-EF.

3.2 Los criterios de allanamiento son también de aplicación para la atención de las solicitudes administrativas.

Artículo 4. Fecha del inicio de pensión y fecha de presentación de solicitud de pensión para asegurados desafiliados del Sistema Privado de Pensiones

4.1 Se considera como fecha de inicio de pensión aquella en la que se produce la contingencia, independientemente del régimen al que formalmente se encontraba incorporada la persona asegurada, siguiendo los criterios establecidos en la Resolución 540-2018-ONP-TAP.

4.2 Se considera como fecha de presentación de la solicitud de pensión la fecha en que se inició el trámite de desafiliación.

Artículo 5. Forma de pago

Los pagos efectuados que se generen a consecuencia de la aplicación de la presente ley son pagados conforme a la normativa vigente.

Artículo 6. Resolución de allanamiento

Presentado el allanamiento por parte de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), es aprobado de manera automática, sin más trámite judicial.

Artículo 7. Nuevos criterios de allanamiento

Autorízase que, mediante decreto supremo y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Poder Ejecutivo quede facultado para aprobar nuevos criterios de allanamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El Poder Ejecutivo, en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la publicación de la presente ley, emite las disposiciones complementarias necesarias para su aplicación.

SEGUNDA. El reglamento establecerá los criterios para el allanamiento, la conciliación, el desistimiento o la transacción en los procesos judiciales que resulten aplicables a los pensionistas del régimen del Decreto Ley 20530.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 062-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 016-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales para la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio Nº 317-2019-GRM/GR de fecha 04 de abril del 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Moquegua, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2019-PCM, en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD"; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio Nº 1593-2019-INDECI/5.0, de fecha 05 de abril de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00052-2019-INDECI/11.0 de fecha 04 de abril de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Técnico Nº 002-2019-GOREMOQ del 04 de abril de 2019; y (ii) el Informe de Emergencia Nº 423 - 02/04/2019/COEN-

INDECI/17:55 Horas (Informe N° 23) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00052-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Moquegua continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración de la temporada de lluvias, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Moquegua y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 016-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 016-2019-PCM, en los distritos de Coalaque, La Capilla, Quinistaquillas, Ichuña, Yunga, Ubinas y Matalaque, de la provincia de General Sánchez Cerro, y en los distritos de Cuchumbaya y San Cristóbal, de la provincia de Mariscal Nieto, del departamento de Moquegua, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Moquegua, y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 063-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 017-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 08 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio Nº 162-2019-OSDNCI-GR/GOB.REG.TACNA del 22 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 017-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre del departamento de Tacna, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio Nº 1551-2019-INDECI/5.0, de fecha 02 de abril de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico Nº 00048-2019-INDECI/11.0 de fecha 02 de abril de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe Nº 137-2019- OSDNCI/GOB.REG.TACNA, de fecha 21 de marzo de 2019, (ii) el Oficio Nº 766-2019/VIVIENDA /SG de fecha 02 de abril de 2019, (iii) el Informe Nº 033-2019/DGPPVU/DEPPVU-vdelacruz de fecha 02 de abril de 2019, y (iv) el Informe de Emergencia Nº 404-28/03/2019/COEN - INDECI / 21:00 HORAS (Informe Nº 25) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico Nº 00048-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados por los deslizamientos y huaicos ocurridos, a consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre del departamento de Tacna, que se encuentran

detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Tacna continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración de la temporada de lluvias, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Tacna y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 10 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 017-2019-PCM, en varios distritos de las provincias de Tacna, Tarata, Candarave y Jorge Basadre, del departamento de Tacna, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Tacna y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, del Ministerio de Energía y Minas, y demás instituciones

públicas y privadas involucradas; continuarán ejecutando las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del despacho del Ministerio de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ANEXO

PRÓRROGA DEL ESTADO DE EMERGENCIA EN VARIOS DISTRITOS DE LAS PROVINCIAS DE TACNA, TARATA, CANDARAVE Y JORGE BASADRE, DEL DEPARTAMENTO(*) DE TACNA, POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE DESLIZAMIENTOS Y HUAICOS, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	Nº	DISTRITO
TACNA	TACNA	1	CALANA
		2	POCOLLAY
		3	CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA
		4	PACHIA
		5	CIUDAD NUEVA
		6	INCLAN
		7	SAMA
		8	PALCA
	TARATA	9	SITAJARA
		10	SUSAPAYA
		11	HÉROES ALBARRACÍN
		12	TICACO
		13	ESTIQUE PAMPA
		14	ESTIQUE
	CANDARAVE	15	HUANUARA
		16	QUILAHUANI
	JORGE BASADRE	17	ILABAYA
	04 PROVINCIAS		17 DISTRITOS

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Pomabamba, de la provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash, por impacto de daños de erosión fluvial debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 064-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 020-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 09 de febrero de 2019, y su Fe de Erratas publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 13 de febrero de 2019, se declaró el Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, en los distritos de Alfonso Ugarte y Quiches, de la provincia de Sihuas y en el distrito de Parobamba, de la provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash, y en los distritos de Taurija y Urpay, de la provincia de Pataz, del departamento de La Libertad, por peligro inminente ante probable desembalse del río Rupaq; así como en el distrito de Pomabamba, de la provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash, por impacto de daños ante inundación, para la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, destinadas a la reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación correspondientes;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial “El Peruano”, dice: “**DEPARTMAENTO**”, debiendo decir: “**DEPARTAMENTO**”.

Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio N° 058-2019-GRA/GR de fecha 03 de abril de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia en lo que corresponde al distrito de Pomabamba, de la provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash, que fue declarado mediante el Decreto Supremo N° 020-2019-PCM, por impacto de daños de erosión fluvial debido a intensas precipitaciones pluviales, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1588-2019-INDECI/5.0, de fecha 04 de abril de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00051-2019-INDECI/11.0 de fecha 04 de abril de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 011-2019-GRA/GR/ORDNCYCS de fecha 29 de marzo de 2019; (ii) el Reporte Complementario N° 427 -11/02/2019 / COEN - INDECI / 21:30 HORAS (Reporte N° 03) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); y, (iii) el Informe Técnico N° 278-2019-INDECI/14.0/JLOG-RERT del 04 de abril de 2019, emitido por la Dirección de Rehabilitación del INDECI;

Que, en el Informe Técnico N° 00051-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que continúa la afectación en servicios básicos e infraestructura diversa pública y privada, así como los daños a viviendas, medios de comunicación, a la vida y salud de la población, debido a las intensas precipitaciones pluviales que generaron una erosión fluvial en las riberas del río Pomabamba, en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash; evidenciándose la necesidad de continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Ancash continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia en el distrito de Pomabamba, provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash, declarado mediante el Decreto Supremo N° 020-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración de la temporada de lluvias, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Pomabamba, y la Municipalidad Distrital de Pomabamba, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 020-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de

acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por impacto de daños de erosión fluvial debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en el distrito de Pomabamba, de la provincia de Pomabamba, del departamento de Ancash, declarado mediante Decreto Supremo N° 020-2019-PCM, por impacto de daños de erosión fluvial debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Ancash, la Municipalidad Provincial de Pomabamba, la Municipalidad Distrital de Pomabamba, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación correspondientes. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del Despacho del Ministerio de Salud

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en el distrito de Quequeña de la provincia de Arequipa, en el distrito de Aplao de la provincia de Castilla y en el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales

DECRETO SUPREMO Nº 065-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 021-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 09 de febrero de 2019, se declaró en Estado de Emergencia por el plazo de sesenta (60) días calendario, el distrito de Quequeña de la provincia de Arequipa, el distrito de Aplao de la provincia de Castilla y el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69 del Reglamento de la Ley Nº 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, y en el artículo 6 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”, aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; el Gobierno Regional presenta al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia adjuntando los informes técnicos que fundamenten su solicitud, así como las medidas de carácter presupuestal necesarias, para la emisión de una opinión respecto de su procedencia o improcedencia. En caso de procedencia, la norma dispone que el Estado de Emergencia no debe exceder de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante el Oficio Nº 121-2019-GRA/G, de fecha 22 de marzo de 2019, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Arequipa, solicita al Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo Nº 021-2019-PCM, en el distrito de Quequeña de la provincia

de Arequipa, en el distrito de Aplao de la provincia de Castilla y en el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa, para continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8 y 17 de la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-SINAGERD”; el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), emite la opinión técnica respecto a la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia y remite el expediente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Oficio N° 1574-2019-INDECI/5.0, de fecha 03 de abril de 2019, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), remite y hace suyo el Informe Técnico N° 00050-2019-INDECI/11.0 de fecha 03 de abril de 2019, emitido por el Director de Respuesta de la indicada entidad, quien opina por la procedencia de la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia, teniendo en consideración el sustento contenido en: (i) el Informe N° 163-2019- GRA/ORDNDC, del 22 de marzo de 2019; y, (ii) el Informe de Emergencia N° 389 - 26/03/2019 / COEN - INDECI / 21:50 Horas (Informe N° 07) emitido por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN) administrado por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, en el Informe Técnico N° 00050-2019-INDECI/11.0, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), señala que en base a la situación crítica que se presenta y al registro de daños causados a consecuencia de caída de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales en el distrito de Quequeña de la provincia de Arequipa, en el distrito de Aplao de la provincia de Castilla y en el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa, se hace necesario continuar con la ejecución de las acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, adicionalmente, en el mencionado Informe Técnico se señala que la capacidad de respuesta técnica, operativa y financiera del Gobierno Regional de Arequipa continúa sobrepasada; por lo que, se hace necesario continuar con la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional involucradas respecto de las acciones pendientes de ejecutar. Por dicha razón, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) opina que es procedente la solicitud de prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, por el plazo de sesenta (60) días calendario, teniendo en consideración la naturaleza de las acciones pendientes de ejecutar y la duración de la temporada de lluvias, lo que permitirá continuar con la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas;

Que, la Dirección de Respuesta del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a través del mencionado Informe Técnico señala además que para las acciones a desarrollarse durante la prórroga del Estado de Emergencia solicitada, el Gobierno Regional de Arequipa y los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de medidas y acciones de respuesta y rehabilitación en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentados en los estudios técnicos de las entidades competentes. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, en consecuencia, encontrándose por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante el Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, y subsistiendo la necesidad de continuar con la ejecución de acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia declarado, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley N° 29664 que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM; y, la “Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664,

del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)", aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del estado de emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 11 de abril de 2019, el Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 021-2019-PCM, en el distrito de Quequeña de la provincia de Arequipa, en el distrito de Aplao de la provincia de Castilla y en el distrito de Río Grande de la provincia de Condesuyos, del departamento de Arequipa, por desastre a consecuencia de caídas de huaico y deslizamientos, debido a intensas precipitaciones pluviales, con la finalidad de continuar con la ejecución de acciones, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Arequipa, y los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, del Ministerio de la Producción, y del Ministerio de Energía y Minas; continuarán con la ejecución de las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas para atender el desastre. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Educación, la Ministra de Agricultura y Riego, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social, la Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de la Producción, y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

CARLOS BRUCE MONTES DE OCA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo y
Encargada del despacho del Ministerio de Salud

ROCÍO INGRED BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

Dejan sin efecto Decreto Supremo N° 122-2018-PCM

DECRETO SUPREMO N° 066-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2018-PCM, se dispuso la adscripción del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo;

Que, el numeral 4) del artículo 19 de la referida Ley dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros tiene la función de formular, aprobar y ejecutar las políticas nacionales de modernización de la Administración Pública y las relacionadas con la estructura y organización del Estado, así como coordinar y dirigir la modernización del Estado, por lo que en dicho marco diseña y define su organización y estructura;

Que, en ese sentido, se ha visto por conveniente dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 122-2018-PCM;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Decreto Supremo N° 122-2018-PCM

Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 122-2018-PCM.

Artículo 2.- Adscripción

El Organismo Público Ejecutor denominado Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR) queda adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 3.- Publicación

Publícase el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), y en los Portales Institucionales de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Ministerio del Ambiente (www.minam.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra del Ambiente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- La Presidencia del Consejo de Ministros, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente norma, convoca el Concurso Público para la elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Los representantes titular y alerno de la sociedad civil designados por la Resolución Ministerial N° 065-2019-MINAM, integran el Comité del Concurso para la elección del/de la Jefe/a del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre (OSINFOR), que para tal efecto conforma la Presidencia del Consejo de Ministros.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 002-2019-MINAM, la Resolución Ministerial N° 041-2019-MINAM, y el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 065-2019-MINAM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

LUCÍA DELFINA RUÍZ OSTOIC
Ministra del Ambiente

Autorizan viaje de funcionario del CONCYTEC a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 104-2019-PCM

Lima, 5 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 28613 - Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED; el CONCYTEC se constituye en el organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - SINACYT, encargado de normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica;

Que, DuraSpace es una organización independiente sin fines de lucro que brinda liderazgo e innovación a las tecnologías abiertas que promueven el acceso duradero y persistente a los datos digitales; asimismo, colabora con comunidades académicas, científicas, culturales y tecnológicas apoyando proyectos y creando servicios para ayudar a garantizar que las generaciones actuales y futuras tengan acceso a nuestro patrimonio digital colectivo. Los proyectos de tecnología abierta respaldados por DuraSpace brindan acceso duradero y a largo plazo y posibilitan el descubrimiento de activos digitales;

Que, el 04 de setiembre de 2018, DuraSpace y el CONCYTEC suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional con el objetivo de coadyuvar con el funcionamiento del "Proyecto DSpace", en el cual el CONCYTEC participa como Miembro Platino a fin de: (i) Contribuir con el desarrollo y mantenimiento del software DSpace, que

permite compartir y dar visibilidad a la producción científica generada en las instituciones de educación superior y de investigación científica nacional; (ii) Garantizar la continuidad del “Proyecto DSpace” y promover su futuro desarrollo en armonía con los requerimientos de la red de repositorios institucionales nacionales integrados a ALICIA (Acceso Libre a Información Científica para la Innovación); y, (iii) Promover la cooperación con DuraSpace, sus miembros y aliados estratégicos, en actividades de difusión y capacitación técnica y funcional en beneficio de las instituciones peruanas que cuentan con repositorios DSpace;

Que, mediante Carta de fecha 14 de marzo de 2019, la representante de DuraSpace invita al señor César Augusto Olivares Poggi, Sub Director (e) de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del CONCYTEC, a participar en la Cumbre Anual de DuraSpace, que se realizará en la ciudad de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, el 9 y 10 de abril de 2019;

Que, mediante el Informe N° 006-2019-CONCYTEC-DEGC-SDGIC-IPBN, la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento del CONCYTEC indica que el evento reúne a todos los miembros de DuraSpace para centrarse en la estrategia y las tácticas destinadas a ampliar y extender el alcance de la organización en apoyo de los esfuerzos de la comunidad mundial en materia de ecosistemas para la preservación y la accesibilidad del patrimonio cultural y los recursos académicos. En ese sentido, se señala además que la participación del CONCYTEC en el evento permitirá: (i) presentar ante la comunidad internacional los logros y necesidades de los gestores de información científica peruanos; (ii) recibir el apoyo y colaboración de instituciones de primera importancia mundial para el fortalecimiento e integración de los sistemas del CONCYTEC en los repositorios institucionales del SINACYT; (iii) integrar la infraestructura de información para la producción científica en Perú con las últimas versiones de los estándares internacionales Dublin Core, DataCite y OpenAire Guidelines for Literature Repositories 4.0; (iv) fortalecer una provechosa integración entre el SINACYT y la comunidad internacional de expertos en Gestión de la Información Científica; y, (v) facilitar la realización de nuevas capacitaciones técnicas internacionales en español para los gestores de información científico peruanos, según las necesidades nacionales;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30789 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, en consecuencia, por ser de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del señor César Augusto Olivares Poggi, Sub Director (e) de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, a la ciudad de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, a fin que participe en el citado evento;

Que, los gastos que origine el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al presupuesto del CONCYTEC;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30789 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor César Augusto Olivares Poggi, Sub Director (e) de la Sub Dirección de Gestión de la Información y Conocimiento de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, del 9 al 11 de abril de 2019, a la ciudad de Saint Louis, Missouri, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán con cargo al Presupuesto Institucional del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes aéreos : US \$ 1,470.59
Viáticos (US\$ 440.00 x 2 días) : US \$ 880.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar ante la Titular de la entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

Autorizan transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, para la ejecución del Proyecto “Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 105-2019-PCM

Lima, 5 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 434-2002-PCM se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021, bajo el cual se enmarca el Proyecto 0099415-ID 102704 “Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional”;

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para continuar con la ejecución del Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, precisando que estas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en el pliego, resolución que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros y el PNUD han aprobado el Plan de Trabajo 2019 del Proyecto 0099415-ID 102704 “Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional”, para el desarrollo de actividades y acciones vinculadas a los productos del Proyecto, el cual ejecuta la Secretaría Ejecutiva del Acuerdo Nacional;

Que, mediante Memorando Nº D000453-2019-PCM-SC, la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, en su calidad de Directora Nacional del Proyecto 0099415-ID 102704 “Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional”, solicita se tramite la certificación presupuestal por la suma de S/ 725,251.72 (Setecientos veinticinco mil doscientos cincuenta y uno con 72/100 Soles), para efectuar las transferencias de recursos financieros al PNUD para la ejecución del referido Plan de Trabajo 2019;

Que, mediante Informe Nº D00097-2019-PCM-OGPP, la Oficina General de Planificación y Presupuesto emite opinión técnica favorable para el trámite de transferencia financiera a favor del PNUD y otorga la certificación de crédito presupuestario - Nota de Certificación de Crédito Presupuestario SIAF Nº 000365, registrada por la Oficina de Asuntos Financieros, por la suma de S/ 725,251.72 (Setecientos veinticinco mil doscientos cincuenta y uno con 72/100 Soles), con cargo a la Meta 0021: Fortalecimiento de la Institucionalidad del Foro del Acuerdo Nacional; por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios- Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales, para financiar las actividades del referido Proyecto, previstas para el año 2019;

Que, en ese sentido, resulta necesario autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del PNUD, conforme a lo dispuesto en la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces es responsable de conducir el Proceso Presupuestario de la Entidad, sujetándose a las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, para cuyo efecto, organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere en sus respectivas unidades ejecutoras y en sus centros de costos, así como coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los Presupuestos y sus modificaciones, los que constituyen el marco límite de los créditos presupuestarios aprobados;

Con la visación de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Administración; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la transferencia financiera de recursos a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del Proyecto 0099415-ID 102704 “Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional” por un importe de S/.725,251.72 (Setecientos veinticinco mil doscientos cincuenta y uno con 72/100 Soles), para los fines expuestos en la presente resolución.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Secretaría General - PCM del Pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, con cargo a la Meta 0021: Fortalecimiento de la Institucionalidad del Foro del Acuerdo Nacional; por la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios-Rubro: 00 Recursos Ordinarios y Específica de Gasto 2.4.1.2.1.99 A Otros Organismos Internacionales.

Artículo 3.- De conformidad con la Décima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los saldos producto de la transferencia no utilizados al 31 de diciembre de 2019, son devueltos al tesoro público conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a la Dirección Nacional del Proyecto “Promoción de Diálogo y Consolidación del Acuerdo Nacional” y a la Oficina de Asuntos Financieros de la Oficina General de Administración, para que en mérito a sus competencias realicen el trámite y seguimiento respectivo.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en la misma fecha, en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0134-2019-MINAGRI

Lima, 8 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Paula Rosa Carrión Tello, en el cargo de Asesor I de la Alta Dirección - Despacho Ministerial del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

Designan Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio

RESOLUCION DE SECRETARIA GENERAL N° 0041-2019-MINAGRI-SG

Lima, 8 de abril de 2019

VISTOS:

Los Informes N° 063-2019-MINAGRI-SG/OGGRH y N° 075-2019-MINAGRI-SG/OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y, los Informes Legales N° 351 y N° 400-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de éstas;

Que, el artículo 92 de la citada Ley, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones; asimismo, señala que la secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces;

Que, conforme a ello, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica que apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, se encuentra a cargo de un secretario técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad en adición a las funciones que ejerce en la entidad, y tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario (PAD), asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 0006-2019-MINAGRI-SG de fecha 23 de enero de 2019, se designó a la abogada Gloria del Carmen Guadalupe Rodríguez Vega como Secretaria Técnica del Procedimiento

Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, en adición a sus funciones como Asesora Legal de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de acuerdo a la propuesta contenida en los Informes N° 063-2019-MINAGRI-SG/OGGRH y N° 075-2019-MINAGRI-SG-OGGRH de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, es necesario dar por concluida la designación de la mencionada servidora con efectividad al 25 de marzo de 2019 y, designar a la abogada Bettsy Lucía Morales González, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, en adición a sus funciones de Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos;

Que, de conformidad con el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 15 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias, señala que el Secretario General es la máxima autoridad administrativa;

Con el visado de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 25 de marzo de 2019, la designación de la abogada Gloria del Carmen Guadalupe Rodríguez Vega como Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, efectuada por Resolución de Secretaría General N° 0006-2019-MINAGRI-SG, dándose las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la abogada Bettsy Lucía Morales González, como Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo que desempeña en adición a sus funciones de Directora de la Oficina de Administración de Recursos Humanos de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ VALDIVIA MORÓN
Secretario General

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del FONCODES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA N° 076-2019-FONCODES-DE

Lima, 8 de abril de 2019

VISTO:

La Resolución de Dirección Ejecutiva N° 019-2019-MIDIS-FONCODES-DE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho sector;

Que, la Ley N° 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, estable que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 020-2019-FONCODES-DE y, prevé que el cargo de Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 019-2019-FONCODES-DE, se designó a la señora Rocio del Carmen Robles Herrán en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Hernán Roberto Tenicela Ninamango; quien cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación de la señora Rocio del Carmen Robles Herrán al cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES, dispuesta mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 019-2019-FONCODES-DE.

Artículo 2.- Designar a partir de la fecha al señor Hernán Roberto Tenicela Ninamango en el cargo público de confianza de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 3.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 4.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

Designan Coordinador que se desempeñará en la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del FONCODES

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA Nº 077-2019-FONCODES-DE

Lima, 8 de abril de 2019

VISTO:

El Memorando Nº 093-2019-MIDIS-FONCODES/DE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, disponiendo en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES a dicho sector;

Que, la Ley Nº 27594; Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, estable que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”, salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de Ley Nº 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo Nº 1057 y otorga derechos laborales, dispone que el personal establecido en los numerales 1) y 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo Nº 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho Decreto Legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, con Resolución Ministerial Nº 228-2017-MIDIS se aprobó el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, el cual constituye el documento técnico normativo de gestión institucional;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 091-2017-MIDIS y cuyo último reordenamiento se dio mediante Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 020-2019-FONCODES-DE y, prevé que el cargo de Coordinador del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, tiene la clasificación EC - Empleado de Confianza;

Que, conforme lo señalado en el documento de visto, el cargo de confianza de Coordinador de la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social se encuentra vacante, siendo necesario designar a la persona que ocupará dicho cargo;

Que, para este efecto, se ha evaluado los documentos del señor Pedro Ernesto Romero Urviola; quien cumple con los requisitos para ocupar el cargo en mención;

Con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y de acuerdo a las facultades contenidas en el Manual de Operaciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social aprobado mediante Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a partir de la fecha al señor **PEDRO ERNESTO ROMERO URVIOLA** en el cargo público de confianza de Coordinador quien se desempeñará en la Unidad de Gestión de Proyectos Productivos del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución de Dirección Ejecutiva a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Administración, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, en la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WILBER FERNANDO VENEGAS TORRES
Director Ejecutivo
Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social

ENERGIA Y MINAS

Establecen medidas relacionadas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos

DECRETO SUPREMO N° 010-2019-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo, en el marco de la facultad legislativa otorgada por la Ley N° 29815, expide el Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, incorporada por la Ley N° 30193, dispone que para efectos de ejercer un adecuado control y combatir la minería ilegal, mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros de Energía y Minas y de Economía y Finanzas, en el marco de sus competencias, se establecen medidas para el registro, control y fiscalización de los Insumos Químicos que directa o indirectamente puedan ser utilizados en actividades de minería ilegal; las cuales pueden ser de registro, control, fiscalización, intervención, establecimiento de cuotas de comercialización, de uso y consumo, rotulado, exigencias administrativas y documentarias, así como cualquier otra que permita solamente el desarrollo de la actividad minera legal en el país, incluyendo la pequeña minería y la minería artesanal;

Que, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, dispone que el Ministerio de Energía y Minas - MEM es el encargado de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes;

Que, el artículo 76 de la referida norma, establece que el MEM tiene competencia para emitir disposiciones en materia de distribución mayorista y minorista y la comercialización de los productos derivados de los Hidrocarburos, las cuales deben contener mecanismos que satisfagan el abastecimiento del mercado interno;

Que, asimismo el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, establece que las disposiciones por medio de las cuales se afecte de alguna manera la libre comercialización interna de bienes o servicios, se aprobarán únicamente

mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del Sector involucrado;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2014-EM se establecen mecanismos especiales destinados a ejercer un adecuado control y fiscalización de los Hidrocarburos, entre ellos, se aprobaron las Cuotas de Hidrocarburos para los Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Consumidores Directos y Consumidores Menores;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, se incorpora al departamento de Madre de Dios en el Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos;

Que, el objetivo de las Cuotas de Hidrocarburos implementadas en el Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos es limitar y evitar del desvío de Combustibles a las actividades relacionadas directa o indirectamente con la minería ilegal;

Que, a través de los Decretos Supremos Nos. 027-2014-EM, 013-2015-EM y 036-2015-EM se modificaron y aprobaron las Cuotas de Hidrocarburos aplicables a las zonas sujetas al mencionado Régimen;

Que, por otro lado, la Dirección del Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú y la Dirección General Contra el Crimen Organizado del Ministerio del Interior, a través de los Informes Nos. 09-2019-DIRNIC PNP/DIRMEAMB-SEC.UNIPLEDU y 07-2019-IN_DGCO_DCO_ACM de fechas 19 y 22 de marzo de 2019, respectivamente, señalan que el Plan de Operaciones "Mercurio I - 2019" (Fase de Interdicción) ha permitido el restablecimiento del principio de autoridad de Estado, así como la recuperación de más de 13,000 hectáreas de terreno en la Zona de Amortiguamiento de la Reserva Nacional de Tambopata donde se desarrollaba minería ilegal;

Que, a través de los citados informes se indica que a partir del 05 de marzo de 2019 se encuentra en ejecución el Plan de Operaciones "Mercurio II - 2019" (Fase de Consolidación) para la realización de operaciones sostenidas de consolidación, seguridad, mantenimiento del orden público contra el delito de minería ilegal y su cadena logística; asimismo, informan que se viene obteniendo el resultado deseado del control y avance en la erradicación de la minería ilegal;

Que, la medida de control, Plan de Operaciones "Mercurio 2019" tiene el mismo fin que la aplicación de las Cuotas de Hidrocarburos, siendo este proteger el derecho a gozar de un adecuado medio ambiente reduciendo las actividades de minería ilegal, sin generar un impacto sobre las actividades económicas que se desarrollan en el departamento de Madre de Dios, tal como han informado diversas empresas e instituciones del mencionado departamento debido a las Cuotas de Hidrocarburos;

Que, en ese sentido, corresponde dejar sin efecto la aplicación de dichas Cuotas, manteniéndose vigentes las demás medidas establecidas y disponiéndose de un mecanismo de información sobre el consumo de los Combustibles en el departamento de Madre de Dios y zonas aledañas, que permita evaluar su evolución y coadyuve para la toma de decisiones e implementación de medidas de control;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1103, en los artículos 3 y 76 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM, en el artículo 4 del Decreto Ley N° 25629, en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, y en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aplicación de Cuotas de Hidrocarburos

Déjese sin efecto la aplicación de Cuotas de Hidrocarburos en el Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, al que se hace referencia en los artículos 3, 4, 5, 6, 7 y 19 del Decreto Supremo N° 016-2014-EM y la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2015-EM.

Artículo 2.- Información a remitir por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN

El OSINERGMIN remitirá al MEM dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes; así como, en la oportunidad que éste requiera, la información del Sistema de Control de Órdenes de Pedido - SCOP de los últimos doce (12) meses, respecto a las operaciones de Hidrocarburos por cada Establecimiento de Venta al Público de

Combustibles, Consumidor Directo y Consumidor Menor ubicados en las zonas geográficas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos, así como en los departamentos de Cusco y Puno.

La finalidad de lo dispuesto en el párrafo precedente es que el MEM cuente con información actual sobre el consumo de Combustibles en las zonas sujetas al Régimen Complementario de Control de Insumos Químicos y zonas aledañas que permita evaluar su evolución e implementar nuevas medidas de control, de ser el caso. Esta información a su vez será remitida a las demás autoridades para que dentro del marco de sus respectivas competencias tomen las acciones que correspondan.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FRANCISCO ÍSMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Encargan funciones de Director II de la Oficina de Administración del CONADIS

RESOLUCION DE PRESIDENCIA Nº 026-2019-CONADIS-PRE

Lima, 8 de abril de 2019

VISTO:

El Memorando Nº 142-2019-CONADIS/PRE de la Presidencia del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 63 de la Ley Nº 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, establece que el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad; constituido como un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, con autonomía técnica, administrativa, de administración, económica y financiera, el cual es además pliego presupuestario;

Que, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de dicha Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad, la cual surte efecto a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", salvo disposición en contrario de la misma que posterga su vigencia;

Que, respecto a la contratación de personal directivo, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, determina que el personal establecido en los numerales 1, 2, e inciso a) del numeral 3 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público (Funcionario Público, Empleado de Confianza y Directivo Superior), contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo; siendo que este personal solamente puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, establece que la estructura orgánica del CONADIS está conformada por el Consejo Nacional, la Presidencia, la Secretaría General y demás órganos que establezca su Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 305-2016-MIMP, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P) del CONADIS, documento de gestión institucional que contiene los cargos definidos y aprobados sobre la base de su estructura orgánica;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 063-2018-CONADIS-PRE se designó al señor Rene Ricardo Alfaro Castellano como Director II de la Oficina de Administración (CAP N° 045) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS;

Que, el referido funcionario ha formulado renuncia al citado cargo, siendo que con documento de visto, la Presidencia dispone que se acepte la renuncia y que se encargue la Oficina de Administración al señor Oscar Armando Castañón Mendoza Director de la Unidad de Abastecimiento; por lo que resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1057, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP; y, la Resolución Suprema N° 006-2017-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar, a partir del 09 de abril de 2019, la renuncia formulada por el señor Rene Ricardo Alfaro Castellano, Director II de la Oficina de Administración (CAP N° 045) del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar, a partir del 09 de abril de 2019, al señor Oscar Armando Castañón Mendoza, Director I de la Unidad de Abastecimiento para que desempeñe el puesto de Director II de la Oficina de Administración del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad - CONADIS, en adición a sus funciones y en tanto se determine a su titular.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución de Presidencia en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Entidad (www.conadisperu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DARÍO PORTILLO ROMERO
Presidente

Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad

PRODUCE

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, en el marco de lo dispuesto por el D.S. N° 046-2019-PCM

RESOLUCION MINISTERIAL N° 136-2019-PRODUCE

Lima, 5 de abril de 2019

VISTOS: El Memorando N° 352-2019-PRODUCE/OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización (OGPPM), el Informe N° 071-2019-PRODUCE/OGPPM-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización de la OGPPM, y el Informe N° 305-2019-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, dispone que el Ministerio de la Producción (PRODUCE) formula, planea, dirige, coordina, ejecuta, supervisa y evalúa la política nacional y sectorial bajo su competencia aplicable a todos los niveles de gobierno; así como también, dicta normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas, la gestión de los recursos del sector, así como para el otorgamiento, reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva;

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 199 y 340-2015-PRODUCE, N°s. 043, 282, 417, 420, 425, 426, 456 y 465-2016-PRODUCE y N° 010-2018-PRODUCE, así como por el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria, y señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, según lo dispuesto por el numeral 2.12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, incorporado por Decreto Legislativo N° 1448, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria las entidades del Poder Ejecutivo, cuando corresponda, quedan obligadas a emitir las disposiciones normativas que correspondan para eliminar o simplificar requisitos como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, así como a adecuar y depurar las disposiciones normativas que establecían los procedimientos administrativos no ratificados;

Que, el artículo 15 del Reglamento para la Aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, prevé que para la aplicación del análisis de calidad regulatoria de las disposiciones normativas vigentes, las entidades del Poder Ejecutivo deben remitir a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria el análisis de cada procedimiento administrativo, a iniciativa de parte, en el plazo establecido en el Cronograma aprobado con el Anexo del acotado Decreto Supremo, siendo en el caso del Sector Producción hasta el 31 de enero de 2018;

Que, por Resolución Secretarial N° 034-2017-PRODUCE-SG, se conforma el Equipo Técnico encargado de la elaboración del Análisis de Calidad Regulatoria del stock de procedimientos administrativos del Ministerio de la Producción, el mismo que cumplió con la remisión de ciento cincuenta (150) fichas para su evaluación por la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria dentro del plazo previsto por la citada norma reglamentaria;

Que, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria efectuado a los procedimientos administrativos contenidos en las fichas, se considera pertinente proceder con la eliminación o simplificación de un conjunto de trámites o procedimientos administrativos en aplicación de los principios del Análisis de Calidad Regulatoria, previstos en el artículo 5 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM;

Que, del proceso de validación del Análisis de Calidad Regulatoria, la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria ha emitido opinión a través del Informe N° 003-2018-CCR-ST, proponiendo la ratificación de cincuenta y cuatro (54) procedimientos administrativos, a ser ratificados por el Consejo de Ministros, así como de cinco (05)

procedimientos administrativos ratificados que requieren de una medida simplificadora, informe que sustenta la expedición del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM;

Que, asimismo, de la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria se declara la improcedencia de dieciséis (16) procedimientos que a través de fichas fueron ingresados por el PRODUCE, por encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, de los cuales doce (12) procedimientos corresponden ser retirados del TUPA del PRODUCE;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 046-2019-PCM, Decreto Supremo que ratifica procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, dispone que es obligación de las entidades del Poder Ejecutivo, entre otras, del Ministerio de la Producción, emitir disposiciones normativas para la eliminación y simplificación de los requisitos de los procedimientos administrativos señalados en el numeral 1 de la sección B del Anexo del mencionado Decreto Supremo;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial en el caso de entidades dependientes del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el contenido del citado numeral 40.5 del artículo 40, del Texto Único Ordenado (TULO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad se proceda con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA es el documento de gestión que comprende todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal, conforme a lo dispuesto por el artículo 43 del TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, asimismo, en el marco de lo previsto en el numeral 44.5 del artículo 44 del TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, el Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los ciudadanos como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo, eliminando toda complejidad innecesaria para generar un ambiente propicio para la inversión y el desarrollo en general; por lo que, lo dispuesto en la presente disposición normativa es de obligatorio cumplimiento por todas las áreas involucradas en el trámite de procedimientos administrativos;

Que, lo antes señalado es concordante con los principios de Informalismo, Eficacia y Simplicidad del procedimiento administrativo, previstos en el Artículo IV del Título Preliminar del TULO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como también, con el principio de Coherencia Normativa;

Que, en ese sentido, resulta necesario proceder con la eliminación y/o simplificación de requisitos en un total de cinco (05) procedimientos administrativos; así como, la adecuación del TUPA a la presente Resolución Ministerial en lo que corresponda;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción; el Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448; el TULO

de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Eliminar los requisitos de dos (02) procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer la simplificación y el reemplazo de los requisitos de tres (03) procedimientos administrativos a cargo del Ministerio de la Producción, conforme al detalle señalado en el Anexo N° 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Adecuar los procedimientos administrativos correspondientes, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, a lo dispuesto por los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Retirar del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, las fichas declaradas improcedentes en el marco de lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos Administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM, como resultado del Análisis de Calidad Regulatoria, señalados en el Anexo N° 3 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Actualizar los formularios del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificatorias, conforme al Anexo N° 4 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, como consecuencia de la simplificación y el reemplazo de los requisitos de los tres (03) procedimientos administrativos señalados en el precitado Anexo N° 2.

Artículo 6.- Disponer y comunicar a los órganos de línea competentes y a la Oficina General de Atención al Ciudadano del Ministerio de la Producción, el cumplimiento inmediato de lo establecido en la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de la actualización del TUPA de acuerdo a lo regulado por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y normas complementarias.

Artículo 7.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como de los Anexos a que se hace referencia en los artículos precedentes.

Artículo 8.- Publíquese la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial El Peruano (www.elperuano.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción - PRODUCE (www.gob.pe/produce), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Designan Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

RESOLUCION MINISTERIAL N° 138-2019-PRODUCE

Lima, 8 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Lutgardo Sana Pfoccoli en el cargo de Asesor II del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROCÍO BARRIOS ALVARADO
Ministra de la Producción

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019 sobre leche y productos lácteos, joyería y otros

RESOLUCION DIRECTORAL N° 004-2019-INACAL-DN

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO: El Informe N° 002-2019-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización, se sujetan a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en su Anexo 3 el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, siendo que el literal J del citado Anexo establece que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley N° 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2019, a través del Informe N° 001-2019-INACAL/DN - Programa de Actualización, de fecha 04 de febrero de 2019, el mismo que se encuentra publicado en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa fue emitido el Informe N° 002-2019-INACAL/DN.PA el cual señala que, luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 15 Normas Técnicas Peruanas correspondientes a las materias de: a) Acústica y medición de ruido ambiental, b) Bebidas alcohólicas, c) Joyería, orfebrería y metales preciosos, d) Leche y productos lácteos, e) Textiles y confecciones; corresponde aprobarlas en su versión 2019 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2019:

NTP 202.115:1998 (revisada el 2019)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Preparación de la muestra. 1ª Edición. Reemplaza a la NTP 202.115:1998 (revisada el 2014)
NTP 202.123:1998 (revisada el 2019)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de lactosa por el método polarimétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 202.123:1998 (revisada el 2014)
NTP 202.122:1998 (revisada el 2019)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de albúmina. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 202.122:1998 (revisada el 2014)
NTP 202.121:1998 (revisada el 2019)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de caseína. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 202.121:1998 (revisada el 2014)
NTP 211.008:2014 (revisada el 2019)	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación del tiempo de permanganato. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 211.008:2014
NTP 211.034:2014 (revisada el 2019)	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de residuo no volátil. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.034:2014
NTP 211.027:2014 (revisada el 2019)	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de la acidez total. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 211.027:2014
NTP 319.229:2014 (revisada el 2019)	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación del grado alcohólico volumétrico. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 319.229:2014
NTP-ISO 10713:2014 (revisada el 2019)	Joyería. Recubrimientos de aleaciones de oro. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 10713:2014
NTP 399.513:2014 (revisada el 2019)	JOYERÍA. Grados de diamantes tallados. Terminología y clasificación. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 399.513:2014

NTP-ISO 14184-2:2014 (revisada el 2019)	Textiles. Determinación del formaldehído. Parte 2: Formaldehído liberado (método por absorción de vapor). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14184-2:2014
NTP-ISO 14184-1:2014 (revisada el 2019)	Textiles. Determinación de formaldehído. Parte 1: Formaldehído libre e hidrolizado (método por extracción con agua). 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 14184-1:2014
NTP- ISO/TR 25417:2009 (revisada el 2019)	Acústica. Definiciones de los índices básicos y términos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP- ISO/TR 25417:2009
NTP-ISO 717-1:2014 (revisada el 2019)	Acústica. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 717-1:2014
NTP-ISO 3382-1:2014 (revisada el 2019)	Acústica. Medición de parámetros acústicos en locales. Parte 1: Salas de espectáculos. 1ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 3382-1:2014

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 202.115:1998 (revisada el 2014)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Preparación de la muestra. Procedimiento. 1ª Edición
NTP 202.123:1998 (revisada el 2014)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de lactosa. Método polarimétrico. 1ª Edición
NTP 202.122:1998 (revisada el 2014)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de albúmina. 1ª Edición
NTP 202.121:1998 (revisada el 2014)	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Leche cruda. Determinación de caseína. 1ª Edición
NTP 211.008:2014	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación del tiempo de permanganato. 4ª Edición
NTP 211.034:2014	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de residuo no volátil. 3ª Edición
NTP 211.027:2014	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación de la acidez total. 3ª Edición
NTP 319.229:2014	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Determinación del grado

	alcohólico volumétrico. 4ª Edición
NTP-ISO 10713:2014	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA. Recubrimiento de aleaciones de oro. 1ª Edición
NTP 399.513:2014	JOYERÍA. Grados de diamantes tallados. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP-ISO 14184-2:2014	TEXTILES. Determinación del formaldehído. Parte 2: Formaldehído liberado (método por absorción de vapor). 2ª Edición
NTP-ISO 14184-1:2014	TEXTILES. Determinación de formaldehído. Parte 1: Formaldehído libre e hidrolizado (método por extracción con agua). 2ª Edición
NTP- ISO/TR 25417:2009	ACÚSTICA. Definiciones de los índices básicos y términos. 1ª Edición
NTP-ISO 717-1:2014	ACÚSTICA. Evaluación del aislamiento acústico en los edificios y de los elementos de construcción. Parte 1: Aislamiento a ruido aéreo. 1ª Edición
NTP-ISO 3382-1:2014	ACÚSTICA. Medición de parámetros acústicos en locales. Parte 1: Salas de espectáculos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre grasas y aceites animales, hortalizas y otros

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 005-2019-INACAL-DN

Lima, 2 de abril de 2019

VISTO: El acta de fecha 29 de marzo de 2019 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo 4 de la Ley Nº 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Aceites, b) Leche y productos lácteos, c) Hortalizas y productos derivados, d) Alimentos irradiados, e) Bebidas alcohólicas, f) Cuero, calzado y derivados, g) Artesanías, h) Conductores eléctricos, i) Uso racional de energía y eficiencia energética, j) Productos forestales maderables transformados, y k) Unidades de albañilería, sustentan la propuesta de aprobación de 28 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, sustentando ello en los informes que figuran en los expedientes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 003-2019-INACAL/DN.PN de fecha 26 de marzo de 2019, la Dirección de Normalización señaló que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, con base en los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización reconfirmado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2016-INACAL-PE, modificada con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°121-2018-INACAL-PE, en sesión de fecha 29 de marzo del presente año, acordó por unanimidad aprobar 28 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 10540-1:2019	Grasas y aceites animales y vegetales. Determinación del contenido de fósforo. Parte 1: Método colorimétrico. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 209.115:1975 (revisada el 2012)
NTP-CODEX STAN 19:2019	NORMA PARA GRASAS Y ACEITES COMESTIBLES NO REGULADOS POR NORMAS INDIVIDUALES. 1ª Edición
NTP 202.195:2019	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Queso fresco. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 202.195:2004
NTP 011.113:2019	HORTALIZAS. Pepino. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 011.113:1975 (revisada el 2012)
NTP-ISO/ASTM 51702:2019	Prácticas dosimétricas en una instalación

	de procesamiento por radiación gamma. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51702:2013
NTP-ISO/ASTM 51538:2019	Práctica para el uso del sistema dosimétrico etanol-clorobenceno. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO/ASTM 51538:2013
NTP 211.033: 2019	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico rectificado, neutro (rectificado fino), extraneutro (rectificado extrafino). Determinación cualitativa de furfural. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 211.033:2014
NTP-ISO 18218-1:2019	Cuero. Determinación de alquifenoles etoxilados. Parte 1: Método directo. 1ª Edición
NTP-ISO 18218-2:2019	Cuero. Determinación de alquifenoles etoxilados. Parte 2: Método indirecto. 1ª Edición
NTP-ISO 17231:2019	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la repelencia al agua del cuero para prendas de vestir. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17231:2015
NTP-ISO 17235:2019	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la blandura. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 17235:2014
NTP-ISO 5398-1:2019	Cuero. Determinación química del contenido en óxido de cromo. Parte 1: Cuantificación por valoración. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 5398-1:2008 (revisada el 2013)
NTP-ISO 4048:2019	Cuero. Ensayos químicos. Determinación de las materias solubles en diclorometano y del contenido de ácidos grasos libres. 3ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 4048:2008 (revisada el 2013)
NTP 131.005:2019	ARTESANÍAS. Teñido con técnica de reserva de tejidos de algodón con colorantes naturales y sintéticos. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP 131.006:2019	ARTESANÍAS. Teñido con técnica de reserva de tejidos de algodón con colorantes naturales y sintéticos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 131.002:2019	ARTESANÍAS. Teñido y pintado de tejidos de algodón con colorantes naturales y

	sintéticos. Requisitos. 1ª Edición
NTP 131.003:2019	ARTESANÍAS. Teñido y pintado de tejidos de algodón con colorantes naturales y sintéticos. Terminología y clasificación. 1ª Edición
NTP-IEC 60060-3:2019	Técnicas de ensayo en alta tensión. Parte 3: Definiciones y requisitos para ensayos en sitio. 1ª Edición
NTP 273.205:2019	CONDUCTORES ELÉCTRICOS. Métodos de ensayo para determinar la resistividad de los materiales de conductores eléctricos. 1ª Edición
NTP 281.909:2019	CALENTADORES DE AGUA INSTANTÁNEOS ELÉCTRICOS. Métodos para la medición del desempeño funcional. Requisitos generales. 1ª Edición
NTP-IEC 60968:2019	Lámparas autobalastadas para servicios generales de iluminación. Requisitos de seguridad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP-IEC 60968:2012 (revisada el 2017)
NTP-IEC 60034-1:2019	Máquinas eléctricas rotativas. Parte 1: Características nominales y características de funcionamiento. 1ª Edición
NTP 251.052:2019	PISOS DE MADERA. Ensayo de estabilidad dimensional. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 251.052:2013
NTP 200.011:2019	MUEBLES. Moisés y cunas balancín de uso doméstico. Requisitos de seguridad. 1ª Edición
NTP 200.012:2019	MUEBLES. Moisés y cunas balancín de uso doméstico. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 200.015:2019	MUEBLES. Cunas y cunas plegables de uso doméstico para niños. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 260.049:2019	MUEBLES. Armarios guardarropa con o sin llave para uso institucional. Métodos de ensayo para la determinación de resistencia, durabilidad y estabilidad. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 260.049:2008
NTP 399.611:2017/CT 1:2019	UNIDADES DE ALBAÑILERÍA. Adoquines de concreto para pavimentos. Requisitos. CORRIGENDA TÉCNICA 1. 1ª Edición

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

NTP 209.115:1975 (revisada el 2012)	ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Determinación del contenido de fósforo. 1ª Edición
NTP 202.195:2004	LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Queso fresco. Requisitos. 2ª Edición
NTP 011.113:1975 (revisada el 2012)	HORTALIZAS. Pepinillo. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51702:2013	PRÁCTICA DE DOSIMETRÍA EN INSTALACIONES DE IRRADIACIÓN GAMMA PARA EL PROCESAMIENTO POR RADIACIÓN. 1ª Edición
NTP-ISO/ASTM 51538:2013	Práctica para el uso del sistema de dosimetría etanol-clorobenceno. 1ª Edición
NTP 211.033:2014	ALCOHOL ETÍLICO PARA BEBIDAS ALCOHÓLICAS. Alcohol etílico. Rectificado, neutro (rectificado fino), extraneutro (rectificado extrafino). Determinación de furfural. 3ª Edición
NTP-ISO 17231:2015	Cuero. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la repelencia al agua del cuero para prendas de vestir. 1ª Edición
NTP-ISO 17235:2014	CUERO. Ensayos físicos y mecánicos. Determinación de la blandura. 1ª Edición
NTP-ISO 5398-1:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Determinación química del contenido en óxido de cromo. Parte 1: Cuantificación por valoración. 1ª Edición
NTP-ISO 4048:2008 (revisada el 2013)	CUERO. Ensayos químicos. Determinación de las materias solubles en diclorometano y del contenido de ácidos grasos libres. 2ª Edición
NTP-IEC 60968:2012 (revisada el 2017)	LÁMPARAS AUTOBALASTADAS PARA SERVICIOS GENERALES DE ILUMINACIÓN. Requerimientos de seguridad. 1ª Edición
NTP 251.052:2013	PISOS DE MADERA. Ensayo de estabilidad dimensional. 2ª Edición
NTP 260.049:2008	MUEBLES. Armarios guardarropa con o sin llave para uso institucional. Métodos de ensayos para la determinación de resistencia, durabilidad y estabilidad. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA DEL ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

SALUD

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la India, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 326-2019-MINSA

Lima, 5 de abril del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-012563-001 y 19-012563-003 que contiene la Nota Informativa N° 151-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa DROGUERIA DANY S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BHARAT PARENTERALS LIMITED ubicado en la ciudad de Vadodara, República de la India, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 096-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa DROGUERIA DANY S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 90-2019 de fecha 10 de enero de 2019, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 29 de abril de 2019;

Que, con Memorando N° 524-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miguel Ángel Sare Cruz y Edwin Alberto Coronado Faris, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000001915 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 100-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 18 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa DROGUERIA DANY S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Miguel Ángel Sare Cruz y Edwin Alberto Coronado Faris, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Vadodara, República de la India, del 19 de abril al 01 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa DROGUERIA DANY S.A.C., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas : US\$ 9,732.06
(c/persona US\$ 4,866.03 incluido TUUA)

- Viáticos por 09 días para 2 personas : US\$ 4,500.00
(c/persona US\$ 2,250.00 incluido gastos de instalación)

TOTAL : US\$14,232.06

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a la China, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 327-2019-MINSA

Lima, 5 de abril del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-017032-001 y 19-017032-003 que contienen la Nota Informativa N° 181-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BEIJING BEILU PHARMACEUTICAL CO. LTD. ubicado en la ciudad de Beijing, República Popular China, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 140-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado los depósitos efectuados por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 3176-2018 de fecha 14 de agosto de 2018 y al Recibo de Ingreso N° 89-2019 de fecha 10 de enero de 2019, con los cuales se cubren íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 26 de abril de 2019;

Que, con Memorando N° 538-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Aura Amelia Castro Balarezo y Kelly Yudy Carbajal Ulloa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001938 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 064-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 08 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y

Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Aura Amelia Castro Balarezo y Kelly Yudy Carbajal Ulloa, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Beijing, República Popular China, del 19 al 27 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LABORATORIOS AMERICANOS S.A., a través de los Recibos de Ingresos detallados en los considerandos precedentes, abonos verificados por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 4,055.58 incluido TUUA)	:	US\$ 8,111.16
- Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,500.00 incluido gastos de instalación)	:	US\$ 3,000.00
TOTAL	:	US\$ 11,111.16

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Puerto Rico, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 328-2019-MINSA

Lima, 5 de abril del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-015437-001 y 19-015437-003 que contienen la Nota Informativa N° 166-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizarán dichas certificaciones;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) de los laboratorios PATHEON PUERTO RICO INC. y AIAC INTERNATIONAL PHARMA LLC. ubicados en las ciudades de Manatí y Arecibo, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respectivamente, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificaciones señaladas, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 114-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L. conforme al Recibo de Ingreso N° 4750-2015 de fecha 21 de diciembre de 2015, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de las inspecciones solicitadas por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas las inspecciones solicitadas para la obtención de las certificaciones señaladas en el considerando precedente, se llevarán a cabo del 22 al 26 de abril y del 29 de abril al 03 de mayo de 2019;

Que, con Memorando N° 523-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar las inspecciones solicitadas, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001916 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 099-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 18 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de los profesionales propuestos para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar las inspecciones a los laboratorios antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios

por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Oscar Roberto Rejas Medina y José Luis Brenis Mendoza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a las ciudades de Manatí y Arecibo, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, del 21 de abril al 04 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa MERCK SHARP & DOHME PERU S.R.L., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,229.39 incluido TUUA)	:	US\$ 2,458.78
- Viáticos por 13 días para 2 personas (c/persona US\$ 4,550.00 incluido gastos de instalación)	:	US\$ 9,100.00

TOTAL	:	US\$ 11,558.78

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Ecuador, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 329-2019-MINSA

Lima, 5 de abril del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-022717-001 y 19-22717-003, que contienen la Nota Informativa N° 200-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa MEGA C S.A.C. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio MAQUIPHARMA S.A. ubicado en la ciudad de Pichincha, República del Ecuador, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 117-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa MEGA C S.A.C. conforme al Recibo de Ingreso N° 589-2019 de fecha 19 de febrero de 2019, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 26 de abril de 2019;

Que, con Memorando N° 501-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Betty Dany Llana Gagliuffi y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de

la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001797 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 082-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 14 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa MEGA C S.A.C. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Betty Dany Llana Gagliuffi y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Pichincha, República del Ecuador del 21 al 27 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa MEGA C S.A.C., a través de los Recibos de Ingreso detallados en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,062.75 incluido TUUA)	: US\$	2,125.50
* Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,800.00 incluido gastos de instalación)	: US\$	<u>3,600.00</u>
TOTAL : US\$		5,725.50

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un

informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 330-2019-MINSA

Lima, 5 de abril del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-018960-001 y 19-018960-003 que contienen la Nota Informativa N° 190-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa LKM PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del LABORATORIO LKM S.A. ubicado en la ciudad de

Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 112-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa LKM PERU S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 3651-2015 de fecha 30 de setiembre de 2015, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 30 de abril de 2019;

Que, con Memorando N° 492-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Jenny Luz Aliaga Contreras y Tania Zenaida Oviedo Latorre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001788 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 098-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 18 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa LKM PERU S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de los químicos farmacéuticos Jenny Luz Aliaga Contreras y Tania Zenaida Oviedo Latorre, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina del 21 de abril al 01 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa LKM PERU S.A. a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,228.80 incluido TUUA)	: US\$	2,457.60
* Viáticos por 10 días para 2 personas (c/persona US\$ 3,000.00 incluido gastos de instalación)	: US\$	<u>6,000.00</u>
TOTAL : US\$		8,457.60

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Autorizan viaje de profesionales de la DIGEMID a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 331-2019-MINSA

Lima, 5 de abril del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-010723-001 y 19-010723-003 que contienen la Nota Informativa N° 140-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA-DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa TEVA PERU S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del LABORATORIO CHILE S.A. ubicado en la ciudad de Santiago, República de Chile, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 116-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa TEVA PERU S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 5093-2018 de fecha 27 de diciembre de 2018, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 22 al 26 de abril de 2019;

Que, con Memorando N° 470-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Gloria Mérida García Molina y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000001744 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 065-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 07 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa TEVA PERU S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010-MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016-MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químicas farmacéuticas Gloria Mérida García Molina y Celina Lidia Ticona Canaza, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Santiago, República de Chile del 21 al 27 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa TEVA PERU S.A. a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

* Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,150.98 incluido TUUA)	: US\$	2,301.96
* Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,800.00 incluido gastos de instalación)	: US\$	<u>3,600.00</u>
TOTAL : US\$		5,901.96

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Modifican la R.M. N° 780-2018-MINSA, que constituyó el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Salud

RESOLUCION MINISTERIAL N° 336-2019-MINSA

Lima, 5 de abril del 2019

Visto, el Expediente N° 19-031916-001, que contiene la Nota Informativa N° 001-2019/CGD-ST/MNSA, del Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, la Resolución Ministerial N° 119-2018-PCM dispone que cada Entidad de la Administración Pública debe constituir un Comité de Gobierno Digital, conformado por el/la titular de la entidad o su representante, el/la líder del Gobierno Digital, el/la responsable del área de informática o quien haga sus veces, el/la responsable del área de recursos humanos o quien haga sus veces, el/la responsable del área de atención al ciudadano o quien haga sus veces y el/la oficial de seguridad de la información; y establece sus funciones;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 780-2018-MINSA se constituye el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Salud, estableciéndose su conformación y funciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 087-2019-PCM se aprueban disposiciones sobre la conformación y funciones del Comité de Gobierno Digital, la cual modifica la conformación de los miembros del Comité de Gobierno Digital, así como sus funciones, entre otros;

Que, en virtud a lo expuesto, corresponder aprobar la modificación de la Resolución Ministerial N° 780-2018-MINSA;

Que, mediante Informe N° 163-2019-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s. 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 780-2018-MINSA, de acuerdo al siguiente detalle:

“Artículo 1.- Constituir el Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Salud, el cual está conformado por:

- El/la Ministro/a de Salud o su representante, quien lo preside.
- El/la Líder de Gobierno Digital.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Tecnologías de la Información.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- El/la Director/a Ejecutivo/a de la Oficina de Gestión Documental y Atención al Ciudadano.
- El/la Oficial de Seguridad de la Información.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El/la Director/a General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización.

El/la representante de el/la Ministro/a de Salud y el/la Líder de Gobierno Digital son designados mediante comunicación escrita.

Artículo 2.- El Comité de Gobierno Digital del Ministerio de Salud tiene las siguientes funciones:

a) Formular el Plan de Gobierno Digital en coordinación con los órganos, unidades orgánicas, programas y/o proyectos del Ministerio de Salud.

b) Liderar y dirigir el proceso de transformación digital en el Ministerio de Salud.

c) Evaluar que el uso actual y futuro de las tecnologías digitales sea acorde con los cambios tecnológicos, regulatorios, necesidades del Ministerio de Salud, objetivos institucionales, entre otros, con miras a implementar el Gobierno Digital.

d) Gestionar la asignación de personal y recursos necesarios para la implementación del Plan de Gobierno Digital, Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) en sus Planes Operativos Institucionales, Plan Anual de Contrataciones y otros.

e) Promover y gestionar la implementación de estándares y buenas prácticas en gestión y gobierno de tecnologías digitales, interoperabilidad, seguridad digital, identidad digital y datos en el Ministerio de Salud.

f) Elaborar informes anuales que midan el progreso de la implementación del Plan de Gobierno Digital y evalúen el desempeño del Modelo de Gestión Documental (MDG), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI).

g) Vigilar el cumplimiento de la normatividad relacionada con la implementación del gobierno digital, interoperabilidad, seguridad de la información y datos abiertos en el Ministerio de Salud.

h) Promover el intercambio de datos, información, software público, así como la colaboración en el desarrollo de proyectos de digitalización entre entidades

i) Gestionar, mantener y documentar el Modelo de Gestión Documental (MGD), Modelo de Datos Abiertos Gubernamentales y Sistema de Gestión de la Seguridad de la Información (SGSI) del Ministerio de Salud.

j) Promover la conformación de equipos multidisciplinarios ágiles para la implementación de proyectos e iniciativas de digitalización de manera coordinada con los responsables de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Salud.

k) Otras funciones que se le asignen en el ámbito de su competencia y aquellas concordante con la materia”.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Autorizan el quinto pago de la compensación económica prevista en la Ley N° 27803 a beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente

RESOLUCION MINISTERIAL N° 110-2019-TR

Lima, 5 de abril de 2019

VISTOS: El Informe N° 326-2019-MTPE/2/16 de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo; el Informe N° 168-2019-MTPE/4/9.2 de la Oficina de Presupuesto; el Memorandum N° 343-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 869-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se instituye el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, cuyos beneficiarios son los ex

trabajadores cesados mediante procedimientos de ceses colectivos llevados a cabo ante la Autoridad Administrativa de Trabajo, e inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 de la referida ley, los ex trabajadores inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente pueden optar de manera excluyente por alguno de los beneficios previstos en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, entre los que se encuentran la reincorporación o reubicación laboral, la jubilación adelantada, la compensación económica y la capacitación y reconversión laboral;

Que, asimismo en su artículo 7 señala que corresponde al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la implementación, conformación y ejecución del Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios;

Que, a través de la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, se reactiva la Comisión Ejecutiva para que proceda a revisar las reclamaciones interpuestas contra la Resolución Suprema N° 028-2009-TR, que aprueba la Lista de ex trabajadores que deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, aplicando el criterio de la analogía vinculante;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada ley, mediante Resolución Ministerial N° 142-2017-TR se incorpora en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente a un total de ocho mil ochocientos cincuenta y cinco (8,855) ex trabajadores, los cuales accederían a los beneficios recogidos en el Programa Extraordinario de Acceso a Beneficios, instituido mediante Ley N° 27803;

Que, según lo señalado en el Lineamiento Operativo que establece los procedimientos y órganos competentes para la aplicación de la Ley N° 30484, aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR, la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo es la dependencia del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo responsable de dirigir y/o coordinar la ejecución de las acciones relacionadas con la aplicación de la Ley N° 27803 y la Ley N° 30484, entre las que se encuentran las relacionadas con la aplicación del beneficio de compensación económica;

Que, mediante Resoluciones Ministeriales N° 123-2003-TR, 147-2003-TR, 177-2004-TR, 250-2004-TR, 094-2005-TR, 323-2005-TR, 371-2005-TR, 391-2005-TR, 405-2005-TR, 231-2006-TR, 265-2006-TR, 085-2007-TR, 088-2007-TR, 239-2009-TR, 290-2009-TR, 364-2009-TR, 059-2010-TR, 133-2018-TR, 216-2018-TR, 288-2018-TR y 315-2018-TR, se han venido efectuando pagos a los ex trabajadores comprendidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron excluyentemente por el beneficio de la compensación económica, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria habilitada para tales efectos;

Que, según el Informe N° 326-2019-MTPE/2/16 la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo ha realizado las validaciones necesarias para la gestión del pago en favor de un grupo de ex trabajadores beneficiarios de la compensación económica, inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emite opinión favorable respecto al análisis presupuestal para determinar la viabilidad de la medida, en función de lo establecido en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Decreto Supremo N° 093-2019-TR, por el cual el Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a fin de realizar los pagos de la compensación económica;

Que, según lo indicado en los informes de vistos, resulta procedente el pago de la compensación económica a favor de doscientos veintitrés (223) beneficiarios, el cual deberá efectivizarse a través del Banco de la Nación para los beneficiarios que se presenten debidamente identificados; así como para quienes hayan acreditado su vocación sucesoria o su calidad de representantes de beneficiarios; por lo que, en consecuencia, resulta conveniente expedir el acto administrativo que disponga dicho pago, así como las acciones administrativas complementarias para su ejecución;

Con el visado del Viceministerio de Trabajo, de la Dirección General de Políticas de Inspección del Trabajo y, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 25 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias; la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las Comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a procesos de promoción de la inversión privada y las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales, y modificatorias; la Ley N° 30484, Ley de reactivación de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N° 27803, Ley que implementa las recomendaciones derivadas de las comisiones creadas por las Leyes N° 27452 y N° 27586, encargadas de revisar los ceses colectivos efectuados en las empresas del Estado sujetas a Procesos de Promoción de la Inversión Privada y en las entidades del Sector Público y Gobiernos Locales; el Decreto Supremo N° 071-2003-EF, que establece disposiciones reglamentarias al artículo 16 de la Ley N° 27803, relativa al pago de compensación económica; el Reglamento de Organización y Funciones del Sector aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria, y el Lineamiento Operativo aprobado por Resolución Ministerial N° 009-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Autorizar, el quinto pago de la compensación económica prevista por el artículo 3 de la Ley N° 27803, a doscientos veintitrés (223) beneficiarios incluidos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente que optaron por dicho beneficio y acreditaron su tiempo de servicios de acuerdo a Ley, cuyos nombres figuran en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Plazo para el pago de la compensación económica

El pago a que se refiere el artículo precedente se realiza a partir del segundo día hábil de publicada la presente resolución ministerial en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 3.- Acciones complementarias de la Oficina General de Administración

Autorizar a la Oficina General de Administración a efectuar las acciones administrativas pertinentes para efectuar el cumplimiento de la obligación señalado en la presente norma.

Artículo 4.- Publicación y difusión

Disponer que la presente resolución ministerial y su anexo se publiquen en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) en la misma fecha de su publicación en el diario oficial "El Peruano", siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones. Asimismo, dispóngase su difusión a través de las diferentes Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo del territorio nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo y el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE)

RESOLUCION MINISTERIAL N° 111-2019-TR

Lima, 8 de abril de 2019

VISTOS: El Acta N° 001-2019 y Acta N° 003-2019-CPEMTPE de la Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Memorando N° 325-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Técnico N° 050-2019-MTPE/4/9.1 y el Informe Técnico N° 063-2019-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones; y el Informe N° 870-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias, establece, entre otros aspectos, que corresponde a los Ministros de Estado, dirigir el proceso de planeamiento

estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1088 se crea el Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, orientado al desarrollo de la planificación estratégica como instrumento técnico de gobierno y gestión para el desarrollo armónico y sostenido del país y el fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el marco del Estado Constitucional de Derecho, formando parte integrante de dicho Sistema los órganos del gobierno nacional, con responsabilidades y competencias en el planeamiento estratégico;

Que, con Resolución Ministerial N° 329-2016-TR se aprueba el “Plan Estratégico Sectorial Multianual PESEM 2017 - 2021 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo” actualizado y, con Resolución Ministerial N° 333-2016-TR se aprueba el “Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017 - 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo”;

Que, con Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLANDNCP, de fecha 31 de enero de 2019, la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del CEPLAN, comunica que el Plan Estratégico Institucional de las entidades de los tres niveles de gobierno (a excepción de los Organismos Constitucionalmente Autónomos) se articulan a un plan superior (PESEM, PDRC, PDLC), señalando que ha visto por conveniente y en forma excepcional, facilitar a todas las entidades el proceso de extensión del horizonte de tiempo del Plan Estratégico Institucional y de los planes a los que éstos se articulan hasta el año 2022;

Que, con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD, modificada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN-PCD y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 016-2019-CEPLAN-PCD, se aprueba la “Guía para el Planeamiento Institucional” (la Guía); la misma que en su subnumeral 5.8 del numeral 5 prescribe que, si se requiere contar con un PEI con otro periodo de vigencia, se considerará como elaboración de un nuevo PEI;

Que, a efectos de cumplir con los objetivos estratégicos trazados para el Sector Trabajo y Promoción del Empleo de conformidad con la normatividad vigente, resulta necesaria la ampliación de metas al 2022 del PESEM 2017 - 2021 y del PEI 2017 - 2019;

Que, mediante Acta N° 001-2019 la “Comisión de Planeamiento Estratégico del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo” (la Comisión) valida la ampliación de metas al 2022 del PESEM; asimismo, mediante Acta N° 003-2019-CPMENTPE, la Comisión valida la ampliación de metas al 2022 del PEI;

Que, la referida ampliación de metas se elabora en coordinación con los representantes de la Comisión y Equipo Técnico de Planeamiento Estratégico del MTPE; así como, con los representantes de los órganos adscritos del MTPE: Seguro Social de Salud - ESSALUD y de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL;

Que, mediante Informe Técnico N° D000005-2019-CEPLAN-DNCPPESEM, el CEPLAN verifica y valida que el PESEM del Sector Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo 2017-2022, ha sido ampliado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLAN-DNCP;

Que, del mismo modo con Informe Técnico N° D000071-2019-CEPLAN-DNCPPEI, el CEPLAN verifica y valida que el PEI del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el periodo 2017-2022, ha sido elaborado en aplicación a las orientaciones que establece el Oficio Múltiple N° D000012-2019-CEPLAN-DNCP y de acuerdo a la Guía;

Que, en ese sentido a través del Informe Técnico N° 063-2019-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones señala que en la propuesta del PESEM 2017 - 2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo y en la propuesta del PEI 2017-2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, sólo se ha efectuado la ampliación de metas al 2022, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances de los referidos documentos de gestión estratégica, cuyas propuestas cuentan con la verificación y validación del CEPLAN;

Que, en virtud a lo dispuesto en el último párrafo del subnumeral 5.8 del numeral 5 de la Guía, resulta pertinente emitir el acto administrativo que apruebe la modificación del PESEM 2017 - 2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo y del PEI 2017-2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con la visación del Viceministerio de Trabajo y del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General y de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1088, Ley del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR modificado por Decreto Supremo N° 020-2017-TR; y, la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, que amplía las metas al 2022 del PESEM del Sector Trabajo y Promoción del Empleo 2017-2021, manteniéndose subsistentes los demás extremos y alcances y, que como anexo 1 forma parte integrante de la resolución ministerial.

Artículo 2.- Aprobar el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), que amplía las metas al 2022 del PEI del MTPE 2017-2019, manteniendo subsistentes los demás extremos y alcances y, que como anexo 2 forma parte integrante de la resolución ministerial.

Artículo 3.- Disponer que los organismos públicos adscritos del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, efectúen la elaboración y/o adecuación de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales, en el marco de lo establecido en el “Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo” aprobado.

Artículo 4.- Disponer que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y sus organismos públicos adscritos efectúen la elaboración y/o adecuación de sus Planes Operativos Institucionales, en el marco de sus respectivos Planes Estratégicos Institucionales aprobados.

Artículo 5.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del MTPE a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectúa el seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2017-2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo y del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2017-2022 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobados por el artículo 1 y 2, respectivamente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente resolución ministerial y sus anexos en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el diario oficial “El Peruano”, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL N° 112-2019-TR

Lima, 8 de abril de 2019

VISTOS: El Memorandum N° 353-2019-MTPE/4/9 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 065-2019-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, y el Informe N° 879 -2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado (TUO) del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF, señala que tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país y deróguese la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 del TUO del citado Decreto Legislativo señala que son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos (OR), las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), las Unidades Formuladoras (UF) y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector (UEI), Gobierno Regional o Gobierno Local;

Que, asimismo, el numeral 4.1 del artículo 4 del referido TUO, indica que el Ciclo de Inversión está compuesto por las siguientes fases: a) Programación Multianual; b) Formulación y Evaluación, c) Ejecución y d) Funcionamiento; siendo que, la Fase de Programación Multianual de inversiones consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección tri-anual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo de los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; el cual se elabora en función de los objetivos nacionales, regionales y locales establecidos en el planeamiento estratégico en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, estableciendo metas para el logro de dichos objetivos que permitan evaluar el avance respecto al cierre de brechas de infraestructura o de acceso a servicios y la rendición de cuentas, constituyendo el marco de referencia orientador de la formulación presupuestaria anual de las inversiones.

Que, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece en su numeral 9.1 del artículo 9, que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 139-2017-TR, se designa a la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como órgano encargado de realizar las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, y a su Responsable;

Que, los numerales 15.3 y 15.4 del artículo 15 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, establece que la OPMI, registra las inversiones priorizadas en el Módulo de la Programación Multianual de Inversiones de acuerdo al Anexo N° 04: Instructivo para la elaboración y registro del Programación Multianual de Inversiones dentro de los plazos establecidos en el Anexo N° 06: Plazos para la Fase de Programación Multianual de Inversiones, y que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, en coordinación con las Unidades Formuladoras o las Unidades Ejecutoras de Inversiones de las entidades, verifica que los montos estimados de las inversiones programadas sean consistentes con el cronograma de ejecución de dichas inversiones y los criterios establecidos en la directiva;

Que, asimismo, los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la citada Directiva General, establece que, concluido el registro de la cartera de inversiones de la Programación Multianual de Inversiones en el Módulo de la Programación Multianual de Inversiones la OPMI, correspondiente presenta dicho documento al OR para su aprobación, quien aprueba el Programación Multianual de Inversiones mediante resolución o acto correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 353-2019-MTPE/4/9, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe Técnico N° 065-2019-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, propone al OR la aprobación del Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020-2022 del Sector Trabajo y Promoción de Empleo;

Con las visaciones del Secretario General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-15; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que en Anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y su Anexo a la Dirección General de Inversión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Autorizan viaje de profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 113-2019-TR

Lima, 8 de abril de 2019

VISTOS: La Carta S/N, de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE, el Oficio N° 248-2019-MTPE/3/19 de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral, el Oficio N° 304-2019-MTPE/4/10 e Informe N° 39-2019-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, el Oficio N° 334-2019-MTPE/4/11 de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 882-2019-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento de vistos, la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico -OCDE, invita a la Directora General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a participar en la Séptima Reunión de los Administradores Nacionales de Proyectos (ANP), que se llevará a cabo en la sede de la OCDE, sito en la localidad de Boulogne - Billancourt, República Francesa, los días 11 y 12 de abril de 2019;

Que, el referido evento tiene por objetivo compartir con los Administradores Nacionales de Proyectos, los avances y procedimientos realizados sobre el análisis preliminar de la data del Programa Internacional para la Evaluación de Competencias de Adultos -PIACC, con la finalidad de obtener resultados estandarizados y comparables para el reporte internacional del PIACC;

Que, mediante Informe N° 39-2019-MTPE/4/10, la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales señala que la participación del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el referido evento resulta beneficiosa para compartir experiencias sobre la elaboración del reporte nacional del PIACC en el Perú;

Que, en ese contexto, resulta conveniente autorizar la participación en el citado evento de la señora YOVANA PATRICIA ACARO IGNACIO, profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante oficio de vistos, la Oficina General de Administración remite las certificaciones presupuestales por concepto de pasajes y viáticos, Notas N°s. 383 y 1047, respectivamente, adjuntando el cuadro resumen correspondiente;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, precisan que los mismos deben sustentarse en el

interés nacional o institucional; asimismo, para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por resolución ministerial del respectivo Sector;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Cooperación y Asuntos Internacionales, de Administración y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y sus modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora YOVANA PATRICIA ACARO IGNACIO, profesional de la Dirección General de Formación Profesional y Capacitación Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a la ciudad de París, República Francesa, del 09 al 13 de abril de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, son cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo US\$	Viáticos por día US\$	Nº de días	Total de Viáticos
YOVANA PATRICIA ACARO IGNACIO	2,550.86	540.00	3	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la citada profesional debe presentar al Despacho Ministerial un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración ni liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa “Jóvenes Productivos”

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 008-2019-MTPE-3

Lima, 8 de abril de 2019

VISTOS: El Oficio N° 259-2019-MTPE/3/24.2 de la Dirección Ejecutiva y el Informe N° 069-2019-JOVENES PRODUCTIVOS/DE/UGAL de la Unidad Gerencial de Asesoría Legal del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”, actualmente Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos”, aprobado por Resolución Ministerial N° 179-2012-TR y modificatorias, establece entre otros, que la Unidad Gerencial de Administración del Programa, está a cargo de un Gerente, designado por Resolución Viceministerial del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral;

Que, en ese contexto normativo, a través de documentos de vistos, la Dirección Ejecutiva del referido Programa, señala que se encuentra vacante el cargo de Gerente de la Unidad Gerencial de Administración, y eleva al Despacho Viceministerial de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral la propuesta para designar a la profesional que desempeñará el referido cargo;

Con las visaciones de la Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo previsto en el numeral 3) del artículo 26 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y modificatorias; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatorias, y el literal b) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2014-TR y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora LUZ MARIA RAMOS MACAVILCA, como Gerente de la Unidad Gerencial de Administración del Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes Productivos” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban el “Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020 - 2022 del Sector Transportes y Comunicaciones”

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 259-2019-MTC-01

Lima, 8 de abril de 2019

VISTOS: El Memorandum Nº 703-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Nº 068-2019-MTC/09.02 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; y,

CONSIDERANDO:

Que, según los artículos 4 y 7 de la Ley No 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, este Ministerio es competente de manera exclusiva, entre otras, en materia de infraestructura de transportes de alcance nacional e internacional; y, en el marco de sus competencias compartidas cumple, entre otras, la función de planear, regular, gestionar, ejecutar, supervisar y evaluar la infraestructura vial;

Que, mediante el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, en adelante, el TUO del Decreto Legislativo Nº 1252, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones como sistema administrativo del Estado, con la finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo Nº 1252 dispone que, son órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones: la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los Órganos Resolutivos, las Oficinas de Programación Multianual de Inversiones, las Unidades Formuladoras y las Unidades Ejecutoras de Inversiones del Sector; asimismo, establece que, el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, conforme a lo establecido en la Directiva correspondiente a la Programación Multianual, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, el numeral 13 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, en adelante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, establece que el Programa Multianual de Inversiones contiene el diagnóstico de la situación de las brechas de infraestructura y/o de acceso a servicios, los criterios de priorización y la cartera de inversiones bajo la responsabilidad funcional de un Sector;

Que, el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que, el Órgano Resolutivo del Sector aprueba el Programa Multianual de Inversiones del Sector, las brechas identificadas y los criterios de priorización de las inversiones a ser aplicadas en la elaboración del citado Programa, de acuerdo a las medidas sectoriales definidas por los Sectores;

Que, el artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 establece que, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector; teniendo, entre otras funciones, la de elaborar el Programa Multianual de Inversiones del Sector, en coordinación con las Unidades Formuladoras y Unidades Ejecutoras de Inversiones respectivas, así como con los órganos que desarrollan las funciones de planeamiento estratégico y presupuesto y con las entidades y empresas públicas agrupadas al Sector;

Que, el párrafo 14.1 del artículo 14 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que la fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación;

Que, el párrafo 16.2 del artículo 16 de la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, establece que el Programa Multianual de Inversiones sectorial es aprobado mediante resolución del ministro del Sector;

Que, por Memorandum N° 703-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo y remite el Informe N° 068-2019-MTC/09.02, por el cual la Oficina de Inversiones, en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones, sustenta y propone la aprobación del “Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020 - 2022 del Sector Transportes y Comunicaciones”, que contiene los indicadores brechas, el diagnóstico de brechas y los criterios para la priorización de las inversiones, así como, la cartera de inversiones del sector;

Que, en atención a las normas expuestas y teniendo en consideración la propuesta formulada por la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, es necesario expedir la resolución ministerial que apruebe el “Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020-2022 del Sector Transportes y Comunicaciones”;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC-01, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020 - 2022 del Sector Transportes y Comunicaciones”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo en Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución y del “Programa Multianual de Inversiones (PMI) 2020 - 2022 del Sector Transportes y Comunicaciones”, a la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Designan Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 131-2019-VIVIENDA

Lima, 8 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 227-2018-VIVIENDA se designó a la señora Alicia Vanessa Laza Malpartida, en el cargo de Directora de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia y designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Alicia Vanessa Laza Malpartida, al cargo de Directora de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Luis Humberto Ñañez Aldaz, en el cargo de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Aprueban el Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 132-2019-VIVIENDA

Lima, 8 de abril de 2019

VISTOS, el Informe Nº 406-2019-VIVIENDA-OGPP-OI de la Oficina de Inversiones en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Memorándum Nº 1034-2019-VIVIENDA-OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 242-2018-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante el TUO del Decreto Legislativo Nº 1252, Sistema creado con la finalidad de orientar el uso

de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país;

Que, el literal a) del numeral 4.1 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1252 establece como una de las Fases del Ciclo de Inversión a la Programación Multianual de Inversiones, la cual consiste en un proceso de coordinación y articulación interinstitucional e intergubernamental, de proyección trianual, como mínimo, tomando en cuenta los fondos públicos destinados a la inversión proyectados en el Marco Macroeconómico Multianual, el cual está a cargo, entre otros, de los Sectores;

Que, el numeral 5.3 del artículo 5 del T.U.O del Decreto Legislativo N° 1252 dispone que el Ministro o la más alta autoridad ejecutiva del Sector, en su calidad de Órgano Resolutivo, presenta al Ministerio de Economía y Finanzas - MEF el Programa Multianual de Inversiones Sectorial, en adelante el PMI, y lo aprueba conforme a los procedimientos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, establecido en el Reglamento y sus normas complementarias;

Que, a través del Decreto Supremo N° 284-2018-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en adelante el Reglamento, el mismo que en su artículo 9, establece que el Órgano Resolutivo es el Ministro, el Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, y que le corresponde, entre otros, aprobar el Programa Multianual de Inversiones (PMI) del Sector;

Que, el artículo 10 del Reglamento dispone que la Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector, es el órgano del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsable de la fase de Programación Multianual de Inversiones del Ciclo de Inversión en el ámbito de la responsabilidad funcional del Sector;

Que, el artículo 14 del Reglamento establece que la fase de Programación Multianual de Inversiones se realiza con una proyección trianual, como mínimo, contado desde el año siguiente a aquel en el que se efectúa la programación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 104-2017-VIVIENDA, se designó a la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto como órgano encargado de cumplir las funciones de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones en el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Directiva N°001-2019-EF-63.01 denominada "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobada por la Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01, en adelante la Directiva General, establece que la programación multianual de inversiones tiene como objetivo lograr la vinculación entre el planeamiento estratégico y el proceso presupuestario, mediante la elaboración y selección de una cartera de inversiones orientada al cierre de brechas prioritarias, ajustada a los objetivos y metas de desarrollo nacional, sectorial y/o territorial. Siendo que, para dicho fin, los Sectores conceptualizan, definen, actualizan, aprueban y publican los indicadores de brechas de infraestructura o de acceso a servicios que utilizan los Sectores, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la elaboración, aprobación y publicación del diagnóstico de brechas de infraestructura o de acceso a servicios, con dicho diagnóstico las entidades determinan sus criterios de priorización, con los cuales se seleccionan y priorizan las inversiones a ser registradas en la cartera de inversiones del PMI, el cual constituye el marco orientador de las fases de Programación Multianual y Formulación Presupuestaria anual de las inversiones;

Que, el artículo 16 de la Directiva General, dispone que la aprobación del PMI se efectúa mediante resolución o acto correspondiente por el Ministro, Titular o la máxima autoridad ejecutiva del Sector, y luego se presenta la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones del MEF, la misma que se efectúa una vez concluido el registro de la cartera de inversiones en el Módulo de Programación Multianual de Inversiones (MPMI). Dicha presentación se entiende efectuada mediante el registro en el MPMI;

Que, a través del Memorandum N° 1034-2019-VIVIENDA-OGPP del 08 de abril de 2019, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 406-2019-VIVIENDA-OGPP-OI elaborado por la Oficina de Inversiones en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del cual en su condición de órgano técnico en materia de inversiones, solicita y recomienda que el Órgano Resolutivo del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento apruebe mediante el acto resolutivo respectivo, el Programa Multianual de Inversiones para el periodo 2020-2022 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se encuentra registrado en el MPMI;

Que, en mérito a lo establecido en el marco normativo antes señalado y teniendo en consideración la propuesta formulada por la Oficina de Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, resulta necesario emitir la resolución ministerial que apruebe el PMI del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el período 2020-2022;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, la Directiva N° 001-2019-EF-63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF-63.01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto por el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina de Inversiones en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, presente el Programa Multianual de Inversiones 2020-2022 del Sector, a la Dirección General de Presupuesto Multianual de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2019

RESOLUCION MINISTERIAL N° 133-2019-VIVIENDA

Lima, 8 de abril de 2019

VISTO, el Informe N° 085-2019-VIVIENDA-VMVU/DGPPVU, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, el Informe N° 579-2019-VIVIENDA-VMVU-DGPPVU-DEPPVU de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo, sustentado en el Informe Técnico Legal N° 015-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto "Techo Propio", señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, se aprueba el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio y se deroga el Reglamento Operativo para Acceder al Bono Familiar Habitacional para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda aprobado por Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA en el extremo referido a la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, modificado por Resolución Ministerial N° 058-2019-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 y el artículo 13 del Reglamento Operativo disponen que las Entidades Técnicas desarrollan proyectos bajo el marco del Programa Techo Propio para la modalidad de Construcción en Sitio Propio, para lo cual deberán estar inscritas en la Convocatoria y con código vigente en el Registro de Entidades Técnicas a cargo del Fondo MIVIVIENDA S.A. - FMV; así como, que los Grupos Familiares se inscriben en el citado Programa previa convocatoria publicada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, con los Informes del Visto, la DGPPVU en atención a lo sustentado en el Informe Técnico Legal N° 015-2019-DGPPVU-DEPPVU-CBFH-MSF propone: i) Convocar a la población a nivel nacional para el otorgamiento de 10,000 BFH en la modalidad de Construcción en Sitio Propio; ii) Determinar en el Reglamento Operativo que el FMV recibe los expedientes de registro de proyectos de los grupos familiares solo hasta que coincidan con el último BFH convocado, con la finalidad de evitar expectativas en los postulantes; iii) En el marco de la Ley N° 30852 y del último párrafo de la Séptima Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, modificar el Reglamento Operativo eliminando el supuesto de que la población no es considerada beneficiaria de atención extraordinaria cuando incumpla con los requisitos para el programa de vivienda promovido por el Estado; iv) Precisar que los gastos operativos en los que incurre el FMV para la recuperación del BFH son afrontados con parte de los porcentajes de las garantías; v) Establecer la restitución de la calidad de Grupo Familiar Elegible a los grupos familiares que estén afectados por el inicio del proceso judicial de recuperación del BFH por incumplimiento de la ET, lo que permitirá que dichos grupos familiares puedan contratar con otra ET en las convocatorias que estén vigentes, supuesto que también se establece en el Procedimiento para atención a familias damnificadas, aprobado por la Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA; vi) Otorgar un plazo excepcional a las Entidades Técnicas con beneficiarios que participaron en la Cuarta Convocatoria de otorgamiento del BFH para la población damnificada, aprobada por la Resolución Ministerial N° 193-2018-VIVIENDA, a efectos que presenten las solicitudes de desembolso adjuntando las garantías correspondientes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional (BFH) y modificatorias; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA y modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; y, el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 058-2019-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Segunda Convocatoria a nivel nacional del Programa Techo Propio para el Año 2019

Convócase a la población a nivel nacional que cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por la Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y modificatoria y, a las Entidades Técnicas con Registro vigente, a participar en la Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio del Año 2019, para el otorgamiento de hasta 10,000 Bonos Familiares Habitacionales en la Modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Disposición para Convocatoria aprobada por Resolución Ministerial N° 193-2018-VIVIENDA a población damnificada

Otorgar un plazo excepcional de quince (15) días calendario, contado a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial, para que las Entidades Técnicas con Beneficiarios de la Cuarta Convocatoria para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio para la población damnificada, aprobada por la Resolución Ministerial N° 193-2018-VIVIENDA presenten las solicitudes de desembolso adjuntando las garantías correspondientes.

El plazo excepcional es para los proyectos que cuentan con código de proyecto con anterioridad a la publicación de la Resolución Ministerial N° 058-2019-VIVIENDA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Primera.- Modificación del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y modificatoria

Modifícase el primer párrafo del artículo 13, el numeral 14.1.6 del artículo 14, el literal e. del artículo 24, el último párrafo del artículo 25 y el último párrafo del artículo 33 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH, para la modalidad de Aplicación de Construcción en Sitio Propio, aprobado por Resolución Ministerial N° 236-2018-VIVIENDA y modificatoria, los cuales quedan redactados con los siguientes textos:

“Artículo 13.- Procedimiento de Inscripción del Grupo Familiar.

Los grupos familiares se inscriben al Programa previa convocatoria publicada por Resolución Ministerial, donde se establecen las condiciones para la postulación de los GF. Los grupos familiares se inscriben hasta la recepción del último expediente de registro de proyecto correspondiente a cada convocatoria, al que se hace referencia en el artículo 17 del presente Reglamento Operativo.

(...). ”

“Artículo 14.- Requisitos para ser considerado Grupo Familiar Elegible

(...)

14.1.6 La población que se encuentra registrada en el Padrón General de Hogares - PGH, con un domicilio distinto al señalado para acceder al otorgamiento del BFH de atención extraordinaria, no se considera Beneficiaria de atención extraordinaria”.

“Artículo 24.- Requisitos para la asignación y desembolso del BFH

Para la asignación y desembolso del BFH, la ET debe presentar o acreditar, según sea el caso, los siguientes documentos:

(...)

e. Garantías por el 105% del monto a desembolsar (ahorro y BFH), de acuerdo al artículo 26. La referida garantía incluye un porcentaje adicional del 5% del valor del ahorro y BFH por concepto de gastos operativos del FMV.

(...). ”

“Artículo 25.- Desembolso del Ahorro y BFH

(...)

La carta fianza de seriedad de oferta, definida en el artículo 26 es ejecutada ante cualquier incumplimiento de las obligaciones de la ET, salvo que dicho incumplimiento se deba a que el GFE no cumple con hacer el depósito del ahorro en la cuenta recaudadora del FMV o por cualquier otra causa imputable al GFE. El monto ejecutado es destinado a gastos operativos del FMV”.

“Artículo 33.- Causales de devolución del BFH

(...)

En los casos en los que el FMV haya verificado la no ejecución de las obras y, ante la imposibilidad de la recuperación inmediata del valor del BFH; a pedido del GFB perjudicado y siempre que cumpla con las condiciones establecidas en el presente Reglamento Operativo, el MVCS puede autorizar la restitución de la condición de GFE del BFH, previo informe emitido por el FMV.

Los GFE perjudicados participan en las Convocatorias que estén vigentes”.

Segunda.- Modificación del Procedimiento aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA

Modifícase el numeral 8.2 del artículo 8 del Procedimiento para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH en la modalidad de aplicación de Construcción en Sitio Propio a la población damnificada con viviendas colapsadas o inhabitables debido a la ocurrencia de lluvias y peligros asociados en las zonas declaradas en emergencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 304-2017-VIVIENDA, con el siguiente texto:

“Artículo 8.- Plazo de ejecución de la vivienda

(...)

8.2 El plazo puede prorrogarse por causas no imputables a la ET. El FMV determina el procedimiento para la aprobación de dicha ampliación, de no cumplir la ET con el plazo, el FMV procede a ejecutar la garantía. La ET que no haya iniciado obra, pierde el derecho a ejecutar las viviendas, procediéndose a distribuir dichos potenciales beneficiarios a otra ET, de acuerdo al orden de prelación del sorteo de la convocatoria correspondiente. En estos casos, el MVCS informa al FMV el estado de la obra en el marco de las funciones de seguimiento y monitoreo.

(...)”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

AGENCIA PERUANA DE COOPERACION INTERNACIONAL

Fe de Erratas

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 039-2019-APCI-DE

Fe de Erratas de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2019-APCI-DE, publicada el día 27 de marzo de 2019.

DICE:

“6.3. Probabilidad de Detección (p)

(...)

“Cuadro N° 03
Probabilidades de detección según clase de infracciones

(...)

Nivel de detección	Valor de Probabilidad	Clase de Infracción	RIS
Baja	10% (0,10)	Para infracciones que se detectan por acciones de supervisión y/o fiscalización no programadas y/o requerimientos puntuales de información.	Art. 12 e y f
		Para infracciones que se detectan por investigaciones exhaustivas y/o prolongadas.	Art. 11 a y Art. 12 a

(...)”

DEBE DECIR:

“6.3. Probabilidad de Detección (p)

(...)

"Cuadro N° 03
Probabilidades de detección según clase de infracciones

(...)

Nivel de detección	Valor de Probabilidad	Clase de Infracción	RIS
Baja	10% (0,10)	Para infracciones que se detectan por acciones de supervisión y/o fiscalización no programadas y/o requerimientos puntuales de información.	Art. 12 b, e y f
		Para infracciones que se detectan por investigaciones exhaustivas y/o prolongadas.	Art. 11 a y Art. 12 a

(...)"

DICE:

"Cuadro N° 05
Atenuantes de infracciones

Atenuantes	Reconocimiento	f 5	Después de la imputación de cargos hasta la presentación de descargos en la instrucción	-0,2
			Después de la presentación de descargos y antes de ser derivado a la Autoridad Resolutiva	-0,1
	Mitigación total del perjuicio	f 6	Después de la imputación de cargos y antes de la resolución de sanción.	-0,55

(...)"

DEBE DECIR:

"Cuadro N° 05
Atenuantes de infracciones

Atenuantes	Reconocimiento	f 5	Después de la imputación de cargos hasta la presentación de descargos en la instrucción	-0,2
			Después de la presentación de descargos y antes de ser derivado a la Autoridad Resolutiva	-0,1
	Mitigación total del perjuicio	f 6	Después de la presentación de descargos y antes de la resolución de sanción.	-0,55

(...)"

8.2.2. En el segundo párrafo

DICE:

"(...) Estos valores están expresados en dólares americanos; de corresponder, se debe hacer la conversión de soles a dólares americanos de acuerdo al tipo de cambio en la fecha de la emisión del informe de instrucción o resolución de sanción.

(...)"

8.2.2. En el segundo párrafo

DEBE DECIR:

“(…) Estos valores están expresados en dólares americanos; de corresponder, se debe hacer la conversión de soles a dólares americanos de acuerdo al tipo de cambio (SBS) en la fecha de la emisión del informe de instrucción o resolución de sanción.

(…)”

DICE:

“8.3. Límites mínimos y máximos en caso de un “ingreso indebido”

(…)

Cuadro Nº 11
Grupo de ENIEX y ONGD:
Límites mínimos y máximos a cobrar

(…)”

DEBE DECIR:

“8.3. Límites mínimos y máximos en caso de un “ingreso indebido”

(…)

Cuadro Nº 11
Grupo de ENIEX y ONGD:
Límites mínimos y máximos a imponer

(…)”

DICE:

“8.3. Límites mínimos y máximos en caso de un “ingreso indebido”

(…)

Cuadro Nº 12
Grupo de IPREDA:
Límites mínimos y máximos a cobrar

(…)”

DEBE DECIR:

“8.3. Límites mínimos y máximos en caso de un “ingreso indebido”

(…)

Cuadro Nº 12
Grupo de IPREDA:
Límites mínimos y máximos a imponer

(…)”

DICE:

“9.1. Ejemplo Nº 01 - Infracción Leve

(…)

Tercer paso: (…)

$$M = (B/p) * (F) + (c * t)$$

$$M = (0,2/1) * (1 + 0,10 + 0,30 - 0,10 - 0,55) + (340,00* 8)$$

$$M = 0,2 * (0,75) + (2,720)$$

$$M = S/. 2720,15$$

(...)"

DEBE DECIR:

"9.1. Ejemplo N° 01 - Infracción Leve

(...)

Tercer paso: (...)

$$M = (B/p) * (F) + (c * t)$$

$$M = (0,2/1) * (1 + 0,10 + 0,30 - 0,10 - 0,55) + (340,00* 8)$$

$$M = 0,2 * (0,75) + (2 720,00)$$

$$M = S/. 2720,15$$

(...)"

DICE:

"9.2. Ejemplo N° 02 - Infracción Grave

(...)

Segundo paso: (...), el valor asignado es de 50% (0,5). (...)"

DEBE DECIR:

"9.2. Ejemplo N° 02 - Infracción Grave

(...)

Segundo paso: (...), el valor asignado es de 100% (1). (...)"

DICE:

"9.2. Ejemplo N° 02 - Infracción Grave

(...)

Tercer paso: (...)

$$M = (B/p) * (F) + (c * t)$$

$$M = (38,5/0,5) * (1 + 0,30 - 0,2) + (392,60* 35)$$

$$M = 77 * (1,1) + (13,741)$$

$$M = S/ 13 825,7$$

(...)"

DEBE DECIR:

"9.2. Ejemplo N° 02 - Infracción Grave

(...)

Tercer paso: (...)

$$M = (B/p) * (F) + (c * t)$$

$$M = (38,5/1) * (1 + 0,30 - 0,2) + (392,60* 35)$$

$$M = 38,5 * (1,1) + (13\ 741,00)$$

$$M = S/ 13\ 783,35$$

(...)"

DICE:

"9.3. Ejemplo N° 03 - Infracción Muy Grave

[Tercer Párrafo]

(...) Además, conforme a la normativa aplicable recibió el beneficio de la exoneración de impuesto general a las ventas (...)."

DEBE DECIR:

"9.3. Ejemplo N° 03 - Infracción Muy Grave

[Tercer Párrafo]

(...) Además, conforme a la normativa aplicable recibió el beneficio de la inafectación del impuesto general a las ventas (...)."

DICE:

"9.3. Ejemplo N° 03 - Infracción Muy Grave

(...)

Segundo paso:

(...) Además, se conoce que el IGV que le fue exonerado asciende a S/ 161 568,00. (...)"

DEBE DECIR:

"9.3. Ejemplo N° 03 - Infracción Muy Grave

(...)

Segundo paso:

(...) Además, se conoce que el IGV que le fue inafecto asciende a S/ 161 568,00. (...)"

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Director General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 0109-2019-MIGRACIONES

Lima, 8 de abril de 2019

VISTO:

El Informe N° 00089-2019-RH-MIGRACIONES de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Estando vacante el cargo de Director General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se ha visto por conveniente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora MARIA MARTINA CIRA TORRES SALAS, en el cargo de confianza de Director General de Planeamiento y Presupuesto de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrados y funcionarios a Colombia, en comisión de servicios

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 028-2019-P-CE-PJ

Presidencia

Lima, 5 de abril de 2019

VISTOS:

El Oficio Nº 126-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio Nº 543-2019-GG-PJ, del Gerente General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal propone realizar una visita de trabajo al Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia, programada del 7 al 13 de abril del presente año.

Segundo. Que la mencionada actividad académica está comprendida en el Plan Anual de Acciones de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal 2019-versión 2.0, aprobado por Resolución Administrativa Nº 068-2019-CE-PJ; y tiene como objetivo capacitar y consolidar a los actores involucrados en el proceso de implementación, conocimientos, habilidades y destrezas necesarias vinculadas al trámite y flujo de los procesos de extinción de dominio; así como los nuevos roles y funciones que desempeñarán, dentro del ámbito de aplicación que comprende este nuevo proceso.

Tercero. Que es necesario conocer la experiencia de otros países en materia de extinción de dominio, con la finalidad de superar las dificultades para su aplicación práctica, como herramienta destinada a recuperar los bienes o ganancias provenientes de actividades delictivas. Por lo que, resulta de interés para la institución realizar todas las acciones que tengan por objetivo propiciar las actividades que coadyuvan al perfeccionamiento de jueces y personal de este Poder del Estado; así como adquirir experiencias y conocimientos tomando como referente a los Tribunales de Justicia de Colombia, por lo que es pertinente la participación de jueces y funcionarios encargados de conducir el subsistema de extinción de dominio.

Cuarto. Que el Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM, concordado con la Ley Nº 27619, regula los gastos por concepto de viáticos en viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; por lo que, es pertinente otorgar la escala de viáticos aprobada por la citada normativa.

En consecuencia; el Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de facultades delegadas mediante Resolución Administrativa Nº 003-2009-CE-PJ, de fecha 9 de enero de 2009.

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Augusto Ruidias Farfán, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, del 7 al 11 de abril del año en curso, concediéndosele licencia con goce de haber del 8 al 11 del mismo mes y año; a los señores Perú Valentín Jiménez La Rosa, Juez

Superior de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; Clotilde Cavero Nalvarte y Eduardo Diego Torres Vera, Jueza Superior y Juez Especializado de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente; así como de los señores Miguel Alan Puente Harada y Edman Rodríguez Vásquez, Secretario Técnico y Gestor Administrativo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, respectivamente, del 7 al 13 de los corrientes; concediéndoseles licencia con goce de haber del 8 al 12 de abril del presente año; para que participen en la visita de trabajo al Consejo Superior de la Judicatura de la República de Colombia.

Artículo Segundo.- Los viáticos, pasajes aéreos y assist card, estarán a cargo de la Unidad Ejecutora de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Augusto Ruidias Farfán, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

	US\$
Viáticos	: 1,575.00
Pasajes aéreos	: 973.09
Assist card	: 35.00

Perú Valentín Jiménez La Rosa, Juez Superior titular encargado del Equipo Técnico Institucional Distrital Penal de la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

	US\$
Viáticos	: 2,205.00
Pasajes aéreos	: 943.59
Assist card	: 49.00

Clotilde Cavero Nalvarte, Jueza Superior titular de la Sala Superior que conoce Procesos de Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

	US\$
Viáticos	: 2,205.00
Pasajes aéreos	: 943.59
Assist card	: 49.00

Eduardo Diego Torres Vera, Juez Especializado titular en Procesos de Extinción de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima.

	US\$
Viáticos	: 2,205.00
Pasajes aéreos	: 943.59
Assist card	: 49.00

Miguel Alan Puente Harada, Secretario Técnico de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

	US\$
Viáticos	: 2,205.00
Pasajes aéreos	: 943.59
Assist card	: 49.00

Edman Rodríguez Vásquez, Gestor Administrativo de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

	US\$
Viáticos	: 2,205.00
Pasajes aéreos	: 943.59
Assist card	: 49.00

Artículo Tercero.- Los mencionados participantes deberán presentar a este despacho, en forma individual y en un plazo no mayor de diez días posteriores a la conclusión del referido certamen, un informe que deberá contener:

a) Actividades efectuadas durante la capacitación, b) Acciones innovadoras de orden administrativo y jurisdiccional observadas en las dependencias visitadas que superen los usos o estándares establecidos, c) Modelo de despacho judicial aplicado, d) Propuestas para optimizar el despacho judicial a aplicarse en el Distrito Judicial al que pertenecen, teniendo en cuenta lo observado durante la visita de trabajo, de ser el caso, e) Relación de los asistentes, y f) Materiales empleados durante las actividades realizadas; y de ser el caso adjuntar la documentación respectiva para la difusión a los señores jueces.

Artículo Cuarto.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Tumbes y Lima; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Aprueban Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y de Jueces de Paz Letrado Titulares de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, correspondiente al año 2018

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 159-2019-P-CSJV-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA PRESIDENCIA

Ventanilla, cuatro de abril de dos mil diecinueve.

VISTOS: El Oficio Nº 04-2019-CDM-E IZHL-CSJV/PJ; el Acuerdo de Sala Plena; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por oficio del visto, la señora doctora Elicea Inés Zúñiga Herrera de Legua, Presidenta de la Comisión Distrital de Cuadros de Meritocracia y Antigüedad de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla puso en conocimiento de esta Presidencia los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y de Jueces de Paz Letrado Titulares, a efecto de que sean puestos a consideración de la Sala Plena para su aprobación.

Segundo.- Posteriormente, en la Cuarta Sesión de la Sala Plena, realizada en la fecha, los señores Jueces Superiores Titulares del Distrito Judicial de Ventanilla acordaron, por unanimidad, aprobar los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y de Jueces de Paz Letrado Titulares de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, correspondiente al año 2018. En consecuencia, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

En uso de las facultades conferidas por los numerales 3, 6 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR los Cuadros de Mérito y Antigüedad de los Jueces Especializados y de Jueces de Paz Letrado Titulares de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, correspondiente al año 2018, los mismos que obran en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de los referidos documentos en la Página Web de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Tercero.- PONER la presente resolución en conocimiento del Presidente del Poder Judicial, Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Academia de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, la Oficina de Meritocracia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, para los fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

Prorrogan vigencia de la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla hasta que se disponga la habilitación de Martilleros Públicos para el año 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 164-2019-P-CSJV-PJ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA**

Ventanilla, cuatro de abril de dos mil diecinueve.-

VISTOS: La Resolución Administrativa Nº 161-2018-P-CSJV-PJ; e Informe Nº 021-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ;
y,

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, que establece que todo Martillero Público, mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

Posteriormente, mediante Resolución Jefatural Nº 162-2018-SUNARP-Z.R. Nº IX-JEF, de fecha 21 de marzo de 2018, expedida por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Zona Registral Nº IX, se dispuso la habilitación anual para ejercer las funciones de Martillero Público durante el año 2018, la misma que debe encontrarse vigente hasta la expedición de la Resolución Jefatural que disponga la habilitación de Martilleros Públicos para el año 2019.

Segundo: En ese sentido, mediante Resolución Administrativa Nº 124-2018-P-CSJV-PJ, emitida por esta Presidencia se estableció como plazo para la inscripción de Martilleros Públicos para integrar la Nómina de este Distrito Judicial, desde el 12 hasta el 30 de abril de 2018.

Subsiguientemente, habiendo culminado satisfactoriamente el plazo para la inscripción de Martilleros Públicos, mediante la Resolución Administrativa Nº 161-2018-P-CSJV-PJ la Presidencia aprobó la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla para el año 2018.

Tercero: Luego, mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 180-2018-P-CSJV-PJ y 309-2018-P-CSJV-PJ, la Presidencia dispuso la exclusión de los señores Alberto Oscar Ramos y Gianni Gasttone Chávez Enciso, respectivamente, de la Nómina de Martilleros Públicos de esta Corte Superior de Justicia de Ventanilla. Por lo que a la fecha dicha nomina se encuentra integrada por 40 profesionales.

Cuarto: Que, a través de Informe Nº 021-2019-SJR-OAD-CSJV-PJ, la Responsable de la Oficina de Servicios Judiciales de esta Corte Superior de Justicia solicita ampliar la vigencia de la nómina 2018, en tanto dure el proceso que realiza la Superintendencia Nacional de Registros Públicos.

Quinto: En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este Distrito Judicial y que como tal se encuentra facultado para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Nómina de Martilleros Públicos de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla hasta que la Superintendencia Nacional de Registros Públicos disponga la habilitación de Martilleros Públicos para el año 2019, conforme se detalla a continuación:

Nº	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	Nº de REG
1	Abanto Peralta	Edwin	42977400	322
2	Alegre Elera	Arnulfo	09431686	141
3	Alva Vasquez	Marcela Liliana	18137383	303
4	Alvarado Malpica	Bethuel Leudnin	06668978	345
5	Antezana Soto	José Antonio	10748061	341
6	Bautista Lizarbe	Roberto Carlos	21523771	326
7	Calderón Contreras	Jorge Enrique	40601741	323
8	Chumioque Hidalgo	Enrique Orlando	25330152	197
9	Correa Guerrero	Alcibiades Orlando	06599990	193
10	Diaz Garcia	Rosa Francisca	09322020	168
11	Escudero Lozano	Alberto Cesar	06391985	206
12	Galindo Schroder	Carla Francisca	10257361	280
13	Gonzales Barzotti	Carlos Alberto	09643329	195
14	Gonzales Vila	Alcides Andres	20100200	257
15	Gutierrez Quispe	Nelly Isabel	06191328	106
16	Ipenza Negri	Victor Manuel	10474469	214
17	Jara Chumbes	Sandro Alberto	06175414	213
18	Kong Eyzaguirre	Juan Pablo	40148292	227
19	Lafitte Lamas	Ricardo	10734868	304

20	Larrea Nongrados	Cinthia Karina	41498621	311
21	Lavalle Oliva	Gabriela	45221471	330
22	Llaque Moya	Miguel Angel	09852306	312
23	Llumpo Arce	Esperanza Marina	42368607	348
24	Luna Tay de Correa	Alida Maria	09313770	237
25	Majluf Delaude	Katia Patricia	09300300	310
26	Matsuoka Sato	Gustavo Daniel	09938793	343
27	Melendez Leon	Jose Carlos	09854927	225
28	Panesi Moreno	Aldo Luis	07193513	130
29	Pisfil Flores	Eloy Octavio	16556701	307
30	Pizarro Casaverde	Justo	09982804	314
31	Ramos Romani	Rudy Oscar	43706732	317
32	Remotti Carbonell	Gisella Beatriz	08730537	334
33	Roca Cuzcano	Orlando Florencio	08464378	205
34	Salas Atencio	Indira Margareth	45833915	354
35	Tello Flores	Mercedes Narcisa	10437304	331
36	Urbina Chumpitassi	Marco Antonio	10224687	196
37	Vega Tirado	Asdel	08241323	209
38	Villegas Aranda	Ruth Maribel	10746077	313
39	Zapata Obando	Emilardo	25495713	184
40	Zeballos Alva	Maria Angela	07556959	142

Artículo Segundo.- DISPONER que la designación de Martilleros Públicos continúe efectuándose en forma aleatoria, bajo responsabilidad del Área Funcional de Servicios Judiciales.

Artículo Tercero.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente Resolución Administrativa, de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Gerente General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital, Oficina de Servicios Judiciales.

Regístrese, publíquese, notifíquese y cúmplase.-

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Aprueban lista de bancos de primera categoría

CIRCULAR Nº 0010-2019-BCRP

Lima, 8 de abril de 2019

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario, instituciones de compensación y custodia, y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por Standard & Poor's y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por Standard & Poor's y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bank Focus de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 28.02.2018.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias directas que sean bancos y en cuyo capital la matriz tenga participación accionaria de al menos tres cuartos.

Asimismo, la lista de bancos de primera categoría incluye a los bancos centrales emisores de las monedas que constituyen el Derecho Especial de Giro (DEG), siempre que mantengan al menos un calificativo crediticio de largo plazo mínimo de A- por Fitch, A- por Standard & Poor's o A3 por Moody's. En caso dichos bancos centrales no posean calificativos propios se tomarán en cuenta los del país.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2.- La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3.- Derogar la Circular No. 039-2018-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

MINISTERIO PÚBLICO

Nombran Fiscal Adjunta Provincial en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 744-2019-MP-FN

Lima, 8 de abril de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 2827-2019-MP-FN-FSNC-EDCF, cursado por la abogada Lourdes Bernardita Téllez Pérez, Fiscal Superior Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, con Competencia Nacional, designada en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios y Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, mediante el cual remite la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Provincial, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento de la abogada Diana Felícita Fernández Uribe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lima Norte, y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Norte, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2038-2016-MP-FN, de fecha 03 de mayo de 2016.

Artículo Segundo.- Nombrar a la abogada Diana Felícita Fernández Uribe, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Lima Norte, con reserva de su plaza de origen.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Norte, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LURIN

Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL N° 373-2019-ML

Lurín, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la propuesta de Ordenanza que establece el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lurín; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el numeral 3° del Artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local.

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado con la finalidad que las entidades públicas, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera para responder a las necesidades en beneficio de la ciudadanía.

Que, el Acuerdo de Concejo N° 004-2019-ML declaró en Reestructuración Orgánica, Administrativa y Funcional la Municipalidad Distrital de Lurín por el plazo de 120 días calendarios, plazo en el que debían adoptarse y dictarse las disposiciones necesarias para adecuar la estructura orgánica, así como los instrumentos de gestión a las necesidades y objetivos institucionales.

Que, la Resolución de Alcaldía N° 054-2019-ALC-ML dispuso conformar la Comisión para que ejecute la Reestructuración Orgánica, Administrativa y Funcional la Municipalidad Distrital de Lurín, en mérito a lo acordado mediante el Acuerdo de Concejo N° 004-2019-ML.

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2019-ML se Aprobó la Estructura Orgánica de la Municipalidad de Lurín, como paso previo de la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF.

Que, el Informe N° 035-2019-GPPR/ML de fecha 22 de marzo 2019, contiene la propuesta del Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la propuesta de Estructura Orgánica y Organigrama, elaboradas por la Comisión de Reestructuración Orgánica, Administrativa y Funcional de la Municipalidad de Lurín.

Que, estando a lo expuesto de conformidad con lo establecido en los numerales 3° y 8° del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de conformidad con lo opinado por la Comisión Permanente de Rentas, Administración y Presupuesto en su Dictamen 008-2019-CPRAP-REG/ML, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD la siguiente ordenanza con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Lurín, que consta de cuatro (04) Títulos, doce (12) Capítulos, ciento setenta y tres (173) Artículos y cuatro (04) Disposiciones Complementarias y Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- RATIFICAR la Estructura Orgánica aprobada mediante Acuerdo de Concejo N° 005-2019-ML.

Artículo Tercero.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias, transitorias y demás necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- DERÓGUESE toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y No Tributarias de la Municipalidad

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 374-2019-ML

Lurín, 27 de marzo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de fecha 27 marzo de 2019, el Informe Nº 026-2019-GR/ML de la Gerencia de Rentas, mediante el cual propone la Ordenanza que apruebe el Reglamento de Deudas Tributarias y no tributarias de la Municipalidad de Lurín y el Informe Nº149-2019-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el cual emite opinión legal declarando procedente lo propuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194 otorga autonomía a las Municipalidades, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, lo que es concordante con lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 36 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, señala que, en casos particulares, la Administración Tributaria está facultada a conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria al deudor tributario que lo solicite, siempre que dicho deudor cumpla con los requerimientos o garantías que aquella establezca;

Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195 de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200 de la Constitución;

Que, a la fecha se encuentra vigente el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y Deudas No Tributarias, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal Nº 282-ML de fecha 30 de junio del 2014;

Que, a fin de actualizar las condiciones establecidas en el referido Reglamento conforme a la normatividad vigente, así como, otorgar mayores facilidades que incentiven el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y no tributarias y fomentar la cultura de pago, es necesario aprobar un nuevo reglamento acorde con la actual situación;

Que, en este sentido, mediante el Informe Nº 026-2019-GR/ML de la Gerencia de Rentas propone la Ordenanza que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento, que permita flexibilizar los plazos y condiciones del fraccionamiento de deuda tributaria y no tributaria que beneficien a los ciudadanos de este distrito en el cumplimiento de sus obligaciones fomentando la cultura de pago.

Que, mediante el Informe Nº149-2019-GAJ/ML de la Gerencia de Asesoría Jurídica se emite opinión legal favorable sobre lo propuesto para su aprobación por el Concejo Municipal de conformidad con los artículos 9 y 40 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido por los numerales 8) y 9) del artículo 9 y artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, artículo 41 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 133-2013-EF y sus modificatorias, el Concejo Municipal por VOTO UNÁNIME y con dispensa del trámite de lectura y de aprobación del Acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS DE LA MUNICIPALIDAD DE LURIN

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Fraccionamiento de Deudas Tributarias y no Tributarias de la Municipalidad de Lurín, que constan de (05) cinco títulos, (06) seis capítulos, (41) cuarenta y uno artículos y (01) una disposición complementaria.

Artículo Segundo.- DERÓGUESE la Ordenanza Municipal N° 282-ML de fecha 30 de Junio del 2014.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Rentas, la Sub Gerencia de Registro y Recaudación y la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización a través de la Sub Gerencia Tecnología de la Información el cumplimiento de lo dispuesto de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- FACÚLTESE al Señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte disposiciones complementarias necesarias para la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Rectificación

DECRETO DE ALCALDIA N° 002-2019-MDMP

Se rectifica la sumilla del Decreto de Alcaldía N° 002-2019-MDMP, publicado el 29 de marzo de 2019, la cual queda redactada en los términos siguientes:

Aprueban prórroga de vigencia de la Ordenanza N° 027-MDMP, que establece beneficio tributario de condonación de multas tributarias e intereses moratorios por deudas tributarias pendientes de pago

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 074-2019-AD-MDRP

Ricardo Palma, 2 de abril de 2019.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE RICARDO PALMA, PROVINCIA DE HUAROCHIRÍ, DEPARTAMENTO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N° 27736 - Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de remitir sus ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, los organismos públicos y empresas del Estado, designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad. Dicha designación se debe realizar mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE, se aprobó el modelo de convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios -CAS, régimen que asimismo, exige a las entidades públicas publicar las convocatorias a través del portal institucional de la entidad convocante, en el Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y en el Portal del Estado Peruano, conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 056-2019-AD-MDRP, se encarga a partir del 01 de marzo de 2019, al Sr. DIEGO ABRAHAM ATAO FUENTES, Gerente de Administración y Finanzas, el despacho del Área de Recursos Humanos, actual Unidad de Recursos Humanos, de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma;

Que, en ese contexto y con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Supremo N° 012-2004-TR, resulta pertinente proceder a designar al funcionario de la Entidad, que será el responsable de remitir las ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo expuesto y, en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Sr. Diego Abraham Atao Fuentes, encargado de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad Distrital de Ricardo Palma al Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, a través de Secretaría General.

Artículo 3.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Funcionario designado en el artículo 1; asimismo, al Área de Tecnología de la Información, la publicación de la presente en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARIO MAXIMO ROMISONCCO HUAUYA
Alcalde